

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **0030/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha siete de noviembre de dos mil trece la C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00375/PGJ/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)? ¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente? ¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente? ¿Qué número ocupa el estado de México en cifra de desaparecidos? ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha? De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)? ¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo? ¿Qué entidades tienen más desaparecidos? ¿La desaparición es un delito? ¿Cuáles son*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*las causas de desaparición de una persona? ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones? ¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)? ¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido? ¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar? ¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior? ¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas? Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿Está enterado de que existe? ¿Qué puede decir al respecto? Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco? ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos? ¿En qué consiste la alerta Ámber? ¿Por qué la Alerta Amber? ¿Cómo funciona el programa de recompensas? ¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas? ¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas? ¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes? A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex? En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es? ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto? ¿Los funcionarios conocen bien el protocolo? ¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas? ¿Qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común? ¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas? ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles? Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto? ¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas? Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen "usted ya tiene a su familiar, ya cállese" ¿qué tiene que decir ante esto? ¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México? Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el "enganche" hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes? En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más? ¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas? Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido..” (Sic)*

**SEGUNDO.** El veintinueve de noviembre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de la Información de la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la C. [REDACTED] que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información **00375/PGJ/IP/2013**, fue prorrogado por siete días.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de diciembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Toluca, México a 10 de Diciembre de 2013*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00375/PGJ/IP/2013*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de diciembre de 2013. 1064/MAIP/PGJ/2013. C. [REDACTED]*

*[REDACTED] P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 07 de noviembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003752013082124256001 y en atención a su amable petición, esta Procuraduría*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*General de Justicia, se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pone a su disposición para su consulta la información que pudiera obrar en sus archivos, relativa a su petición, toda vez que esta Procuraduría no cuenta con la información procesada y desagregada como usted la requirió. Para su atención, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará la orientación necesaria para tal fin, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la Planta Baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365. A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le apercibe que tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de que reciba la notificación de esta respuesta, para llevar a cabo la consulta: Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION."*

**CUARTO.** El catorce de enero de dos mil catorce, la C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

*"COMO INFORMACIÓN SOLO ME MANDARON DOS DOCUMENTOS PDF QUE YO YA HABÍA OBTENIDO POR OTRA VÍA Y NO CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITÉ." (Sic)*

**QUINTO.** El diecisiete de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 14 de enero de 2014,  
51/MAIP/PGJ/2014.  
Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 14 de enero del 2014, se recibió Recurso de Revisión número 00030/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003752013082124256001, presentada por la C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ".

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la substanciación correspondiente el informe con justificación con motivo del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Antonio Dzib Sánchez".

**LIC. JOSE ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, de Lerdo, Estado de México; a 14 de enero de 2014.

52/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite Recurso de Revisión.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Presidente:

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00030/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. GAUDENCIA VARGAS ORTÍZ, relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003752013082124256001, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ".

La recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"COMO INFORMACIÓN SOLO ME MANDARON DOS DOCUMENTOS PDF QUE YO YA HABÍA OBTENIDO POR OTRA VÍA Y NO CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITE".

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013, con código de acceso 003752013082124256001, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 7 de noviembre del año 2013, la C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?

¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente?

¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente?

¿Qué número ocupa el estado de México en cifra de desaparecidos?

¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha?

De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?

¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?

¿Qué entidades tienen más desaparecidos?

¿La desaparición es un delito?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

¿Cuáles son las causas de desaparición de una persona?

¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones?

¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)?

¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?

¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?

¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?

¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?

Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿Está enterado de que exista? ¿Qué puede decir al respecto?

Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?

¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?

¿En qué consiste la alerta Ámber?

¿Por qué la Alerta Ámber?

¿Cómo funciona el programa de recompensas?

¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas?

¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas?

¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes?

A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?

En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?

¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto?

¿Los funcionarios conocen bien el protocolo?

¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas?

¿Qué tan permitido está ingresar a los Semej y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?

¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?

¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?

Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿Cuál es la postura ante esto?

¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas?

Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

*hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen "usted ya tiene a su familiar, ya cállese" ¿qué tiene que decir ante esto?*

*¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?*

*Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el "enganche" hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes?*

*En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más?*

*¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas?*

*Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido". (SIC)*

b).- El día 10 de diciembre del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 1064/MAIP/PGJ/2013, se le puso a su disposición para su consulta la información que pudiera obrar en los archivos de esta Institución referente a su petición, haciéndole saber que para su consulta acudiera con el responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Dependencia.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de diciembre de 2013.  
1064/MAIP/PGJ/2013.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 07 de noviembre del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 003752013082124256001 y en atención a su armable petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pone a su disposición para su consulta la información que pudiera obrar en sus archivos, relativa a su petición, toda vez que esta Procuraduría no cuenta con la información procesada y desagregada como usted le requirió.

Para su atención, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará la orientación necesaria para tal fin, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la Planta Baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365.

A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le apercibe que tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de que reciba la notificación de esta respuesta, para llevar a cabo la consulta:

*Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición.*

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
(Rúbrica)  
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, puso a disposición de la recurrente los archivos en que pudiera obrar la información requerida, asignando al Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, para que le brindara la orientación necesaria para tal fin, situación que no llevó a cabo la recurrente. La respuesta formulada por esta Institución se realizó en virtud de que es la mayoría de la información requerida solicitó comentarios, puntos de vista, opiniones y conceptos, que de ninguna manera podrían considerarse información pública, en virtud de que no existe atribución o disposición jurídica alguna que establezca que las opiniones, comentarios, puntos de vista sean considerados Información Pública de Oficio. Más aún el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala como obligación de los Sujetos Obligados, tener disponible en medió impreso o electrónico, diversas categorías de información que no prevén opiniones personales o juicios de valor que quedan en la subjetividad de cada individuo y no constituyen información pública de oficio, máxime que la Unidad de Información, carece de atribuciones de vocería o representación legal de la Institución.

A modo de ejemplo, del cuestionario planteado por la recurrente en su escrito inicial, solicitó información incluso de ubicación del Estado de México, o las entidades que tienen más desaparecidos, situación que implica juicios y valoraciones respecto a datos de otras entidades, que no encuadran en las responsabilidades y atribuciones de esta Institución.

Respecto a la información que obra en los archivos de esta Institución, a la recurrente le fue remitida vía correo electrónico información relativa al protocolo de alerta Amber establecida mediante, así como otros Acuerdos emitidos por el C. Procurador General de Justicia, relativos a la información requerida por la solicitante; por lo cual la información relativa a juicios de valor a todas luces se trata de conceptos que no forman parte de información que obra en documentos de este Sujeto Obligado, sino meramente se trata de un cuestionario de preguntas y respuestas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipio, como se aprecia en el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?
2. ¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente?
3. ¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente?
4. ¿Qué número ocupa el estado de México en cifra de desaparecidos?
5. ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha?
6. De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?
7. ¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?
8. ¿Qué entidades tienen más desaparecidos?
9. ¿La desaparición es un delito?

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

10. ¿Cuáles son las causas de desaparición de una persona?
11. ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones?
12. ¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)?
13. ¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?
14. ¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?
15. ¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?
16. ¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?
17. Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burdas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿Está enterado de que exista? ¿Qué puede decir al respecto?
18. Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?
19. ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?
20. ¿En qué consiste la alerta Ámber?
- 21.- ¿Por qué la Alerta Amber?
22. ¿Cómo funciona el programa de recompensas?
23. ¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas?
24. ¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas?
25. ¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes?
26. A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?
27. En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?
28. ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto?
29. ¿Los funcionarios conocen bien el protocolo?
30. ¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas?
31. ¿Qué tan permitido está ingresar a los Semejo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?
32. ¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?
33. ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?
34. Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto?
35. ¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas?
36. Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

niegan a hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen "usted ya tiene a su familiar, ya cállese" ¿qué tiene que decir ante esto?

37. ¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?

38. Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el "enganche" hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes?

39. En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más?

40. ¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas?

41. Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido". (SIC)

Es preciso destacar que dentro de las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que en materia de procesamiento de datos estadísticos forma parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública y debe dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 1, 2, 3, 5, 7 fracción IX, 10 fracción II, 19 y 39 inciso B fracciones V, VI XI; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6 fracción XII, y 25 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Asimismo, la información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera esta Institución, se rige por los criterios de unificación, acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de determinar tales criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del sistema y por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como diversas disposiciones derivadas de ella.

En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es: Establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo estipula el artículo 1 de la citada norma.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo referido en el artículo 2 de la ley en cita, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos.

A mayor abundamiento, el artículo 8 de la multicitada Norma Técnica, determina que la clasificación de los Delitos del Fuero Común, debe realizarse conforme los lineamientos

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teóloyucan"

establecidos para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las Unidades del Estado.

En virtud de ello, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe ceñirse a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP) creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998.

Por ende, no fue posible atender la petición de la ahora recurrente tal y como la solicitó debido a que como ya se expresó, el requerimiento que hizo la recurrente se referían puntos de vista, opiniones, juicios de valor y comentarios que no encuadran con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipio.

Es preciso destacar también que la recurrente hizo caso omiso del ofrecimiento realizado por esta Unidad de Información, para que acudiera a las instalaciones de esta Dependencia, además de que le fueron enviadas a través de su correo electrónico. [REDACTED] las Gacetas del Gobierno del Estado de México, en la que publica el 1 de noviembre de 2013, el Acuerdo número 21/2013, y crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, así como el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el Protocolo de Alerta Amber Estado de México, publicado el 30 de septiembre de 2013, las cuales dan respuesta a diferentes preguntas de su cuestionario, como son:

19. ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, visible en la página 2, párrafo segundo.

(...)

Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:

a) Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.

b) El llevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- c) En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.
- d) Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.
- e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

(...)

#### 20. ¿En qué consiste la alerta Ámber?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.

(...)

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.*

(...)

#### 21.- ¿Por qué la Alerta Ámber?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 3.

(...)

*Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad. Los*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.

En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policiales del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.

En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.

(...)

26. A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en su página 2, párrafo segundo inciso "c":

(...)

c) En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

(...)

27. En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

28. ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII.

33. ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 6, fracción III, objetivos.

Al respecto, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones:

Las preguntas restantes se refieren, como ya se señaló, a comentarios, puntos de vista, opiniones y conceptos, lo que es claro, que se trata de una investigación fuera de los

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.*

*En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policiales del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.*

*En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.*

(...)

26. A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en su página 2, párrafo segundo inciso "c":

(...)

c) *En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

(...)

27. En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

28. ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII.

33. ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 6, fracción III, objetivos.

Al respecto, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones:

Las preguntas restantes se refieren, como ya se señaló, a comentarlos, puntos de vista, opiniones y conceptos, lo que es claro, que se trata de una investigación fuera de los

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2013. Año de los Tratados de Teoloyucan"

lineamientos de la Ley que nos ocupa, y la mayoría de los requerimientos formulados no encuadran en una solicitud de Información Pública de Oficio, sino de un cuestionario de entrevista que pretende recabar juicios de valor.

Aunado a lo anterior, la inconformidad no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la ley, para que el recurrente interponga el recurso de revisión correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Derogada
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Asimismo y para abundar con precisión, la recurrente hizo caso omiso del ofrecimiento y el apercibimiento de acudir a la sede de este Sujeto Obligado, para consultar en el sitio la información que pudiera estar en los archivos de la Institución, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo. 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE CAUSA AGRAVIO ALGUNO a la recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley en materia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva declarar infundados los agravios y confirmar que la información proporcionada por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue apegada a derecho, en virtud de que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión, aunado a que la recurrente fue omisa en acudir a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los términos que marca el artículo 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le ruego tenerme por presentado y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Antonio Dzib Sánchez".  
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN  
LJADS/LPGJ

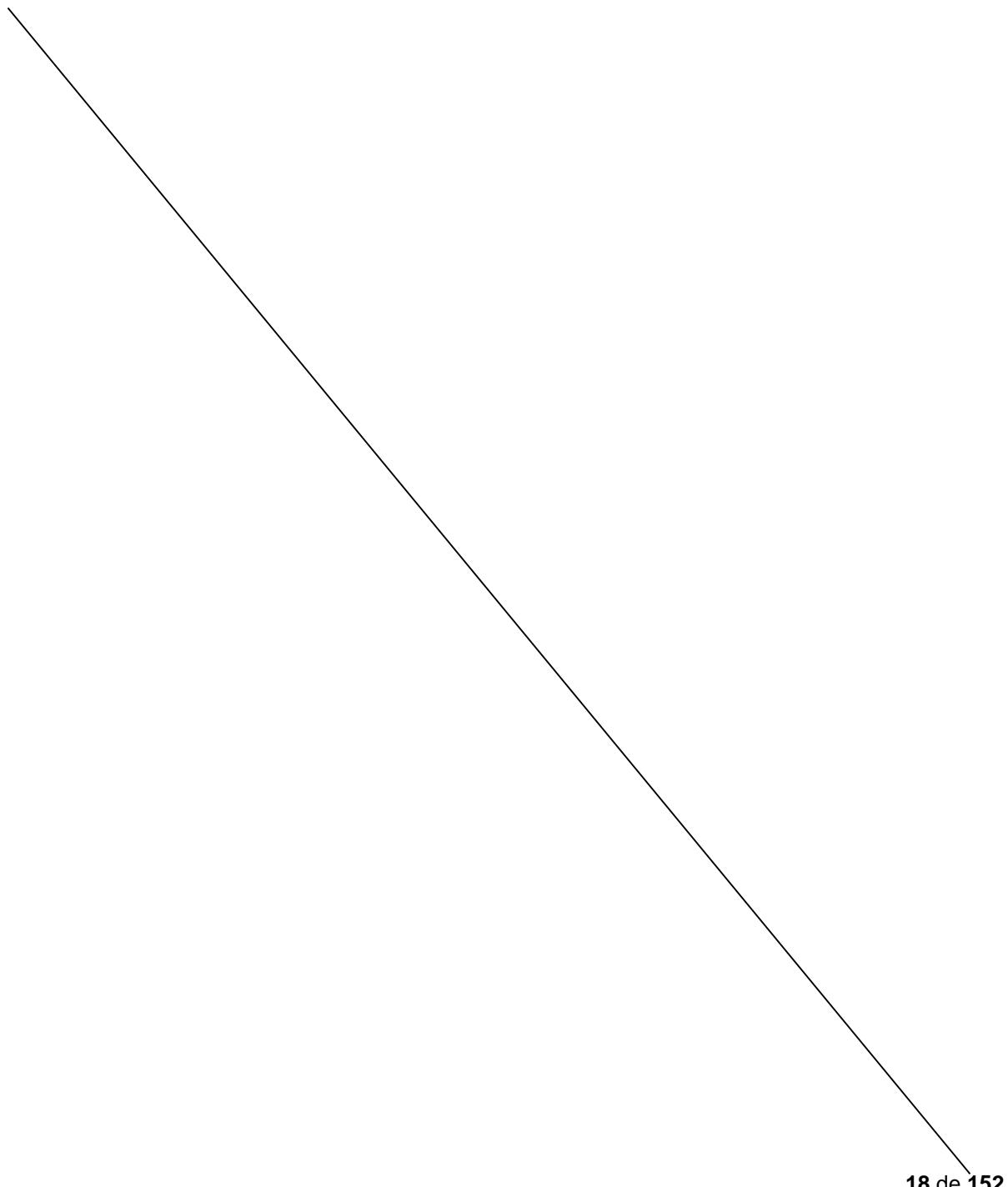
**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

SEXTO. El seis de febrero de dos mil catorce el Sujeto Obligado mediante el oficio 0124/MAIP/PGJ/2014 remitió el alcance a su Informe de Justificación del cual se desprende lo siguiente:



**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Gobierno del  
Estado de México



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 6 de febrero de 2014.  
0124/MAIP/PGJ/2014.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguida Comisionada Ponente:*



Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en alcance al informe de justificación enviado por esta Institución el día 17 de enero de 2014, en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 00030/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED] relativo a la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00375/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 003752013082124256001, a efecto de que sean estimadas las siguientes consideraciones en respuesta a los puntos petitorios de la recurrente, como complemento al informe de justificación:

PRIMERO. Respecto a las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?
- 7.- ¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?
- 10.- ¿Cuáles son las causas de desaparición de una persona?
- 13.- ¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?
- 14.- ¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?
- 15.- ¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?
- 16.- ¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?
- 17.- ¿Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿Está enterado de que exista? ¿Qué puede decir al respecto?
- 18.- ¿Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

35.- ¿Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto?

37.- ¿Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen "usted ya tiene a su familiar, ya cállese" ¿Qué tiene que decir ante esto?

39.- ¿Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el 'enganche' hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes?

40.- ¿En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más?

42.- Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido.

Respecto a las preguntas enlistadas con anterioridad me permite respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio.

SEGUNDO. A efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad, esta Procuraduría, se permite dar respuesta a los siguientes puntos.

2.- ¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente?

En cuanto a personas Desaparecida y Extraviadas, se le sugiere consultar la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en su artículo 3, fracción III y IV, publicado en fecha 17 de abril del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, con el link o liga: <http://www.dof.gob.mx/>.

Asimismo por lo que se refiere a persona Ausente, puede consultar el Código Civil del Estado de México, en el Título Décimo, Capítulo I.

En cuanto a las peticiones de información siguientes:

3.- ¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente?

5.- ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Se le orienta a la recurrente para que consulte el sitio oficial de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponible en el link o liga <http://tramites2.edomex.gob.mx/consultaOdisea/consulta/consultaParam.jsp>.

En cuanto a las peticiones de información siguientes:

4.- ¿Qué número ocupa el Estado de México en cifra de desaparecidos?

6.- ¿De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?

12.- ¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)?

Es preciso destacar que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, se encuentra previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La investigación y persecución de los delitos forma parte de la función de la seguridad pública; la Procuraduría General de Justicia, es una Institución de seguridad pública y forma también parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en los artículos 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5, 7 fracción IX, 10 fracción II, 19 y 39 inciso B fracciones V, VI XI; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6 fracción XII, y 25 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera esta Institución, se rige por los criterios de unificación, acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de determinar tales criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema; asimismo por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como diversas disposiciones derivadas de ella.

En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es: establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LICENCIAS DE USO: EQUIPO: DELL XPS M1330, CÓDIGO: 5411111111111111, USUARIO: E.TROSCALDE, FECHA: 01/09/2016, TIPO: IMAGENES, TAMAÑO: 100%

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

justicia y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo estipula el artículo 1 de la citada norma.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo referido en el artículo 2 de la ley en cita, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*.

A mayor abundamiento, el artículo 8 de la multicitada Norma Técnica, determina que la clasificación de los Delitos del Fuero Común, debe realizarse conforme los lineamientos establecidos para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las Unidades del Estado.

En virtud de ello, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe ceñirse a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP) creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998.

Por ende, no es posible atender sus peticiones tal y como las solicita, toda vez que el procesamiento de la información estadística de la Dependencia, se realiza con los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin y en consecuencia, los datos por usted requeridos, no son desagregados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

#### 8.- ¿Qué entidades tienen más desaparecidos?

Esta información no es generada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no obstante de la manera más atenta y respetuosa se le orienta a la solicitante para que en caso de estimarlo pertinente consulte la información en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el link o liga [www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx) en el apartado incidencia delictiva.

9.- ¿La desaparición es un delito? y,

10.- ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones?

Se le orienta a la recurrente para que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, "Códigos".

11.- ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, visible en la página 2, párrafo segundo.

(...)

Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:

- a) Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.
- b) Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.
- c) En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

d) Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.

e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

(...)

Aunado a lo anterior esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ha implementado a través de los acuerdos 1/2010 de fecha 27 de abril de 2010, 14/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 7/2012 de 26 de junio de 2012, 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, que establecen las acciones para encontrar a las personas desaparecidas; tales acuerdos pueden ser consultados en la página de Legistel, sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

20.- ¿En qué consiste la alerta Ámber?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.

(...)

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, Instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.*

(...)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**21.- ¿Por qué la Alerta Amber?**

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 3.

(...)

Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran commoción e indignación en toda la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.

En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policiales del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.

En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.

(...)

**22.- ¿Cómo funciona el programa de recompensas?**

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, el cual lo puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

**23.- ¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas?**

La respuesta se obtiene al consultar los Acuerdos número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

**24.- ¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas?**

No.

**25.- ¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes?**

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, implementó los protocolos respectivos a través de los acuerdos 7/2012, de 26 de junio de 2012 y 20/2013, del 30 de septiembre de 2013, publicados en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, en el sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

No omito manifestar que el protocolo de Alerta Amber se aplica en casos de desaparición de menores de edad y el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes (Odisea), se refiere a personas mayores de edad.

26.- ¿A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en su página 2, párrafo segundo inciso "c":

(...)

c) En todos los casos realizar **inmediatamente** todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

(...)

27.- ¿En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

28.- ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones?

La respuesta se obtiene al consultar los Acuerdos número 2/2013 de fecha 31 de enero de 2013, por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de los Módulos Odisea del Departamento para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes, 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII, asimismo se imparten cursos en materia de Derechos Humanos, Alerta Amber, Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y Sensibilización para Policías y Ministerio Público, en la Atención a Familiares que reporten alguna desaparición.

Respecto a las preguntas:

29.- ¿Con qué frecuencia se hace esto?

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DISPUESTO EN EDOMEX, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, A LOS TRES AÑOS DE MARZO DEL MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En 2013 se realizó al menos un curso por cada materia.

30.- ¿Los funcionarios conocen bien el protocolo?

Sí, se les ha brindado capacitación en el tema de protocolos de actuación mismos que son impartidos a través de la Dirección General del Servicio de Carrera.

31.- ¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas?.

Sí

32.- ¿Qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?

Todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el imputado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

33.- ¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?

Aún cuando la pregunta resulta ambigua, ya que presupone la existencia de un interlocutor, esta Procuraduría se permite informarle que el apoyo que brinda la Institución se realiza a través del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

34.- ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?

La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.

El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. No se permite su reproducción.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.

36.- ¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas?

En virtud de que este punto de su petición recae en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al Centro de Prevención del Delito, como órgano desconcentrado del Secretariado Ejecutivo, bajo la Dirección de la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, ubicada en José Vicente Villada Número 111, primer piso, colonia centro, Código Postal 50000, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-14-92-02, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.

38.- ¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?

Se le orienta a la recurrente para que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, "Códigos".

41.- ¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas?

Se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al Centro de Prevención del Delito, como órgano desconcentrado del Secretariado Ejecutivo, bajo la Dirección de la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, ubicada en José Vicente Villada Número 111, primer piso, colonia centro, Código Postal 50000, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-14-92-02, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.

Asimismo que la sociedad consulte los Acuerdos número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TELÉFONO: 011- 106-150-0111 | CORREO ELECTRÓNICO: DGIPI@EDOMEX.GOB.MX | FAX: 011- 133-134-00-00 | DIRECCIÓN: AV. HÉROES DE PUEBLA 111, COL. CENTRO, TOLUCA, EDOMEX, C.P. 50000

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

De los argumentos antes expuestos, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, el presente complemento al informe de justificación relativo al recurso de revisión que nos ocupa para todos los efectos que conforme a derecho procedan.

No omito informar que a través del correo electrónico [REDACTED] esta Unidad de Transparencia, envió a la recurrente los acuerdos marcados con el número 20/2013 y 21/2013, de fecha 30 de septiembre y 1 de noviembre de 2013, respectivamente.

Sin otro particular, le ruego tenerme por presentado y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Antonio Dzib Sánchez".  
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 0030/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diez de diciembre de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el catorce de enero de dos mil catorce, esto es al treceavo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** Como fue referido en el Resultando PRIMERO del presente ocurso la C. [REDACTED] requirió de la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado, información relativa a lo siguiente:

1. ¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?
2. ¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente?
3. ¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

4. ¿Qué número ocupa el estado de México en cifra de desaparecidos?
5. ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha?
6. De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?
7. ¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?
8. ¿Qué entidades tienen más desaparecidos?
9. ¿La desaparición es un delito?
10. ¿Cuáles son las causas de desaparición de una persona?
11. ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones?
12. ¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)?
13. ¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?
14. ¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?
15. ¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?
16. ¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?
17. Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.)  
¿Está enterado de que exista? ¿Qué puede decir al respecto?
18. Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

19. ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?
20. ¿En qué consiste la alerta Ámber?
21. ¿Por qué la Alerta Amber?
22. ¿Cómo funciona el programa de recompensas?
23. ¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas?
24. ¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas?
25. ¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes?
26. A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?
27. En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?
28. ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones?
29. ¿Con qué frecuencia se hace esto?
30. ¿Los funcionarios conocen bien el protocolo?
31. ¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas?
32. ¿Qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?
33. ¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?
34. ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

35. Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto?
36. ¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas?
37. Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen “usted ya tiene a su familiar, ya cállese” ¿qué tiene que decir ante esto?
38. ¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?
39. Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el “enganche” hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes?
40. En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más?
41. ¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas?
42. Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido.” (Sic)

Al respecto, la **Procuraduría General de Justicia**, Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información, le indicó a la entonces peticionaria lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“...se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pone a su disposición para su consulta la información que pudiera obrar en sus archivos, relativa a su petición, toda vez que esta Procuraduría no cuenta con la información procesada y desagregada como usted la requirió. Para su atención, podrá ponerse en contacto con el Lic. Luis Gerardo Calderón Guzmán, Responsable del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría, quien le brindará la orientación necesaria para tal fin, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, cuyas oficinas se ubican en la Planta Baja del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 oriente, C.P. 50090, colonia San Sebastián, Toluca, México, con número telefónico 2-26-16-00 ext. 3409 y 3365. A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le apercibe que tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de que reciba la notificación de esta respuesta, para llevar a cabo la consulta: Artículo 4.26.- Cuando la información solicitada se encuentre disponible se hará saber al particular el lugar en donde se encuentra, apercibiéndole de que tiene cinco días hábiles para llevar a cabo su consulta, contados a partir del día siguiente al que reciba el acuerdo correspondiente por los medios de comunicación de Ley y el Reglamento. Transcurrido ese plazo sin haber acudido el solicitante, se tendrá por no presentada la petición. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.”*

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado la hoy recurrente señala como acto impugnado que no le proporcionaron la información que solicitó; y como razones o motivos de inconformidad que solo le mandaron dos documentos en PDF que ya había obtenido por otra vía, los cuales, a su decir, no contienen la información solicitada.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al poner a disposición de la entonces

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

peticionaria para su consulta la información donde pudiera encontrar información relativa a su solicitud refleja que cuenta con la información solicitada.

En primera instancia, cabe precisar que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)”*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*“Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución Local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

..."

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

*(Enfasis añadido)*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega –consulta- en su oficina, limita el derecho de acceso a la

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIME, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvíen vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**“TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**CUARENTA Y TRES.-** Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto advierte que el Servidor Público Habilitado solicitó una prórroga del plazo para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, y aun así argumentó al particular que debía acudir a las oficinas de la Unidad de Información para la consulta de las documentales solicitadas, aun cuando es su obligación hacer llegar la información vía SAIMEX a la Unidad de Información y cuando además solicitó más tiempo para dar cumplimiento a la petición realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, lo procedente sería, en todo caso, ordenar al Sujeto Obligado la entrega de la Información solicitada por la C. [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, esta Ponencia analiza la nueva respuesta del Sujeto Obligado tanto en el informe de justificación como en el alcance a éste, a efecto de verificar si a través de éstos se puede tener por satisfecha la solicitud de información en todos sus puntos.

Así las cosas el Sujeto Obligado en el informe de justificación señaló que su Unidad de Información puso a disposición de la recurrente los archivos en que pudiera obrar la información requerida, toda vez que, a su decir, la hoy recurrente se enfoca a comentarios, puntos de vista, opiniones y conceptos que no es información pública, en razón de que no existe atribución o disposición alguna que establezca que las opiniones, comentarios y puntos de vista sean considerados información pública de oficio, siendo que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala diversas categorías de información que no prevén opiniones personales o juicios de valor que quedan a la subjetividad de cada individuo que no constituyen información pública de oficio.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado señaló en el citado informe, a modo de ejemplo, que en el cuestionario planteado por la recurrente en su escrito inicial solicitó información incluso de ubicación del Estado de México o de las entidades que tienen más desaparecidos, situación, que implica juicios y valores respecto a datos de otras entidades que no encuadran en sus responsabilidades y atribuciones.

Por cuanto hace a la información que obra en sus archivos el Sujeto Obligado señaló, además, que vía correo electrónico le fue remitida a la hoy recurrente la información el Protocolo de Alerta Amber, así como otros Acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia, relacionados con la información requerida, considerando el Sujeto Obligado que la información relativa a juicios de valor se trata de conceptos que no forman parte de la información que obra en documentos contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el Sujeto Obligado manifestó que dentro de sus atribuciones en materia de procesamiento de datos estadísticos al formar parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe dar cumplimiento a las obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal que le imponen los artículos 1, 2, 3, 5, 7 fracción IX, 10 fracción III, 19 y 39 inciso B fracciones V, VI y XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 2, 6 fracción XII y 25 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por ello, continua señalando el Sujeto Obligado que la conformación de las bases de datos de datos criminalísticos que en ejercicio de sus atribuciones genera el Sujeto Obligado se rige por los criterios de unificación, acordados por el Sistema Nacional bajo las directrices del Centro Nacional de Información responsable de determinar los criterios de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema y por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, así como diversas disposiciones de ella.

Es así que refiere el Sujeto Obligado que el veintiuno de diciembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones genere sobre los citados delitos de manera estructurada y estandarizada, consistente, compatible y comparable que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y justicia y a su vez contribuya al fortalecimiento del citado Sistema Nacional de Información Estadística.

Señalando, además, que el artículo 8 de la multicitada Norma Técnica determina que la clasificación de los Delitos del Fuero Común debe realizarse conforme los lineamientos establecidos para efectos del reporte de la información estadística

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las Unidades del Estado.

En virtud de ello, reitera el Sujeto Obligado que sus atribuciones se ciñen a generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos conforme a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP) creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998, por lo refiere no fue posible atender la petición de la ahora recurrente tal y como la solicitó debido a que, como ya se expresó, el requerimiento que hizo la recurrente se refería puntos de vista, opiniones, juicios de valor y comentarios que no encuadran con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

No obstante ello, es de destacar que el Sujeto Obligado señaló que respecto a las acciones que ha implementado para encontrar a los desaparecidos la respuesta se obtendría de consultar el Acuerdo 21/2013 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desparecidas en el cual se desprende lo siguiente:

*"Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:*

- a) *Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.*
- b) *El llevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.*
- c) *En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*
- d) *Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.*
- e) *Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización."*

Por cuanto hace a los cuestionamientos de la hoy recurrente de saber ¿en qué consiste la Alerta Amber?, ¿por qué la Alerta Amber? , ¿A las cuantas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?, ¿En el Estado de México, hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?, ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones?, ¿Con que frecuencia se hace esto? y ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con organizaciones civiles? de igual manera el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

"20. ¿En qué consiste la alerta Ámber?

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.*

(...)

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.*

(...)

#### **21.- ¿Por qué la Alerta Amber?**

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 3.*

(...)

*Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.*

*En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policíacas del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.*

(...)

*26. A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en su página 2, párrafo segundo inciso "c":*

(...)

*c) En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

(...)

*27. En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.*

*28. ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones? ¿Con qué frecuencia se hace esto?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII.*

*33. ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 6, fracción III, objetivos." (sic)*

Por último, el Sujeto Obligado señaló que las preguntas restantes se refieren a comentarios, puntos de vista, opiniones y conceptos, por lo que es claro, que se trata

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de una investigación, además de que la mayoría de los requerimientos formulados no encuadran en una solicitud de Información Pública de Oficio, sino de un cuestionario de entrevista que pretende recabar juicios de valor, por lo que aduce que la inconformidad no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicitando se declaren infundados los agravios y se confirme su respuesta.

En otra tesis, en el alcance al informe de Justificación el Sujeto Obligado señaló que respecto a los planteamientos de la hoy recurrente, que se describen en líneas siguientes, se refieren a juicios de valor, respecto de los cuales no puede ni debe expresar opinión particular al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita de manera textual, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio; planteamientos que se transcribe a continuación:

"1.- *¿Cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?;*

10.- *¿Cuáles son las causas de desaparición de una persona?,*

13.- *¿Qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?,*

14.- *¿Qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?,*

15.- *¿Existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?,*

16.- *¿Cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?,*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

17.- *¿Familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿Está enterado de que exista? ¿Qué puede decir al respecto?*

18.- *¿Si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?,*

35.- *¿Hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto?*

37.- *¿Cuando me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a hablar, afirman que esto es porque las autoridades estatales les dicen "usted ya tiene a su familiar, ya cállese" ¿qué tiene que decir ante esto?*

39.- *¿Las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el "enganche" hasta la búsqueda). ¿Pueden ser arma de doble filo? ¿Cómo las usan ustedes?*

40.- *¿En una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más?*

42.- *Cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido."*

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que respecto a los cuestionamientos de la hoy recurrente, que se describen en líneas siguientes, privilegiando el principio de máxima publicidad, se dio atención a estos como se advierte a continuación:

"2.- *¿Diferencia entre persona desaparecida, extraviada y ausente?*

*En cuanto a personas Desaparecida y Extraviadas, se le sugiere consultar la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en su artículo 3, fracción III y IV, publicado en fecha 17 de abril del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, con el link o liga: <http://www.dof.gob.mx/>.*

*Asimismo por lo que se refiere a persona Ausente, puede consultar el Código Civil del Estado de México, en el Título Décimo, Capítulo I.*

*En cuanto a las peticiones de información siguientes:*

3.- *¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente?*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

5.- ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha?

*Se le orienta a la recurrente para que consulte el sitio oficial de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponible en el link o liga <http://tramites2.edomex.gob.mx/consultaOdisea/consulta/consultaParam.jsp>.*

*En cuanto a las peticiones de información siguientes:*

4.- ¿Qué número ocupa el Estado de México en cifra de desaparecidos?

6.- ¿De las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?

12.- ¿Qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombre)?

*Es preciso destacar que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, se encuentra previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.*

*La investigación y persecución de los delitos forma parte de la función de la seguridad pública; la Procuraduría General de Justicia, es una Institución de seguridad pública y forma también parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en los artículos 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5, 7 fracción IX, 10 fracción II, 19 y 39 inciso B fracciones V, VI XI; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6 fracción XII, y 25 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.*

*La información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera esta Institución, se rige por los criterios de unificación, acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, responsable de determinar tales criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema; asimismo por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como diversas disposiciones derivadas de ella.*

*En fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, emitida por la Junta de Gobierno del INEGI, cuyo objeto es: establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado, clasifiquen con fines estadísticos los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de manera estructurada, estandarizada,*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como lo estipula el artículo 1 de la citada norma.*

*En razón de lo anterior y de conformidad con lo referido en el artículo 2 de la ley en cita, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos.*

*A mayor abundamiento, el artículo 8 de la multicitada Norma Técnica, determina que la clasificación de los Delitos del Fuero Común, debe realizarse conforme los lineamientos establecidos para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que deben proporcionar las Unidades del Estado.*

*En virtud de ello, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe ceñirse a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP) creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión del 25 de agosto de 1998.*

*Por ende, no es posible atender sus peticiones tal y como las solicita, toda vez que el procesamiento de la información estadística de la Dependencia, se realiza con los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin y en consecuencia, los datos por usted requeridos, no son desagregados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

8.- ¿Qué entidades tienen más desaparecidos?

*Esta información no es generada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no obstante de la manera más atenta y respetuosa se le orienta a la solicitante para que en caso de estimarlo pertinente consulte la información en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el link o liga [www.secretariadoejecutivoosnsp.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivoosnsp.gob.mx) en el apartado incidencia delictiva.*

9.- ¿La desaparición es un delito? y,

11.- ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones?

*Se le orienta a la recurrente para que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, "Códigos".*

19.- ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos?

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, visible en la página 2, párrafo segundo.*

(...)

*Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:*

*a) Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.*

*b) Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.*

*c) En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*d) Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.*

*e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, pasa su búsqueda y localización.*

(...)

*Aunado a lo anterior esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ha implementado a través de los acuerdos 1/2010 de fecha 27 de abril de 2010, 14/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 7/2012 de 26 de junio de 2012, 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, que establecen las acciones para encontrar a las personas desaparecidas; tales acuerdos pueden ser consultados en la página de Legistel, sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.*

#### 20.- *¿En qué consiste la alerta Ámber?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.*

(...)

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

(...)

21.- *¿Por qué la Alerta Amber?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 3.*

(...)

*Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.*

*En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policíacas del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.*

*En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.*

(...)

22.- *¿Cómo funciona el programa de recompensas?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, el cual lo puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.*

23.- *¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas?*

*La respuesta se obtiene al consultar los Acuerdos número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.*

24.- *¿Se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas?*

No.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

25.- *¿Se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes?*

*Esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, implementó los protocolos respectivos a través de los acuerdos 7/2012, de 26 de junio de 2012 y 20/2013, del 30 de septiembre de 2013, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, en el sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.*

*No omito manifestar que el protocolo de Alerta Amber se aplica en casos de desaparición de menores de edad y el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes (Odisea), se refiere a personas mayores de edad.*

26.- *¿A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en su página 2, párrafo segundo inciso "c":*

(...)

c) *En todos los casos realizar **inmediatamente** todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

(...)

27.- *¿En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.*

28.- *¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones?*

*La respuesta se obtiene al consultar los Acuerdos número 2/2013 de fecha 31 de enero de 2013, por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de los Módulos Odisea del Departamento para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes, 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII, asimismo se imparten cursos en materia de Derechos Humanos, Alerta Amber, Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y Sensibilización para Policías y Ministerio Público, en la Atención a Familiares que reporten alguna desaparición.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Respecto a las preguntas:*

29.- *¿Con qué frecuencia se hace esto?*

*En 2013 se realizó al menos un curso por cada materia.*

30.- *¿Los funcionarios conocen bien el protocolo?*

*Sí, se les ha brindado capacitación en el tema de protocolos de actuación mismos que son impartidos a través de la Dirección General del Servicio de Carrera.*

31.- *¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas?.*

*Sí*

32.- *¿Qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?*

*Todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el imputado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.*

33.- *¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?*

*Aún cuando la pregunta resulta ambigua, ya que presupone la existencia de un interlocutor, esta Procuraduría se permite informarle que el apoyo que brinda la Institución se realiza a través del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México*

34.- *¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?*

*La respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.*

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público.*

36.- *¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas?*

*En virtud de que este punto de su petición recae en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al Centro de Prevención del Delito, como órgano descentrado del Secretariado Ejecutivo, bajo la Dirección de la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, ubicada en José Vicente Villada Número 111, primer piso, colonia centro, Código Postal 50000, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-14-92-02, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.*

38.- *¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?*

*Se le orienta a la recurrente para que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, "Códigos".*

41.- *¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas?*

*Se le orienta para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al Centro de Prevención del Delito, como órgano descentrado del Secretariado Ejecutivo, bajo la Dirección de la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, ubicada en José Vicente Villada Número 111, primer piso, colonia centro, Código Postal 50000, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-14-92-02, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Asimismo que la sociedad consulte los Acuerdos número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, los cuales los puede consultar en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>."*

En esa virtud, una vez analizados los pronunciamientos del Sujeto Obligado a través del Informe de Justificación y el alcance al informe de mérito este Órgano Garante concluye lo siguiente:

En primer lugar, es de destacar que efectivamente, como alude el Sujeto Obligado los planteamientos de la C. [REDACTED] respecto a conocer: 1.- ¿cuál es el contexto actual del Estado de México (aspectos sociales, económicos, seguridad)?; 7.- ¿cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?; 10.- ¿cuáles son las causas de desaparición de una persona?; 13.- ¿qué consecuencias trae para las familias que un integrante de su familia esté desaparecido?; 14.- ¿qué efectos se producen en una persona que ha sido sustraída de su entorno familiar?; 15.- ¿existe incremento o disminución de desapariciones respecto a la administración anterior?; 16.- ¿cómo califican el trabajo de la administración anterior, en el caso de personas desaparecidas?; 17.- ¿familias de desaparecidos y organizaciones civiles acusan a autoridades de negligencia (inacción, burlas, colusión con grupos del crimen organizado, etc.) ¿está enterado de que exista? ¿qué puede decir al respecto?; 18.- ¿si conoce algún caso ¿puede platicarnos un poco?; 35.- ¿hay familiares de mujeres desaparecidas qué piden alerta de género ¿cuál es la postura ante esto?; 37.- ¿cuándo me he acercado a las familias que han encontrado vivo a su familiar desaparecido se niegan a hablar, afirman que esto es

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

porque las autoridades estatales les dicen “usted ya tiene a su familiar, ya cállese” ¿qué tiene que decir ante esto?; 39.- ¿las redes sociales qué función tiene en un caso de desaparición (desde el “enganche” hasta la búsqueda), ¿pueden ser arma de doble filo?, ¿cómo las usan ustedes?; 40.- ¿en una autoevaluación ¿es suficiente el trabajo que están haciendo las autoridades mexiquenses para encontrar a personas desaparecidas y evitar que haya más? y 42.- cualquier declaración o dato adicional que pueda proporcionarme será bien recibido; no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos, manifestaciones subjetivas vertidos por la entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

En primer lugar respecto a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>" (SIC)*

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*<sup>2</sup>" (SIC)

En ese sentido y para diferenciar el derecho de petición y el derecho de acceso a la información resulta conducente señalar que el tratadista José Guadalupe Robles conceptualiza el derecho a la información como "*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*<sup>3</sup>"(SIC)

Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (SIC) <sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que respecto a los cuestionamientos planteados y que se analizaron en los párrafos que anteceden la hoy recurrente solicita conocer consecuencias, efectos y posturas, entre otros aspectos en los que se pronuncie el Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>5</sup> que dice:

*Postura.*

(Del lat. *positūra*).

2. f. *Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto.*

*Consecuencia.*

(Del lat. *consequētia*).

1. f. *Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro.*

---

<sup>5</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es>

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*2. f. Correspondencia lógica entre la conducta de una persona y los principios que profesa.*

*3. f. Fil. Proposición que se deduce de otra o de otras, con enlace tan riguroso, que, admitidas o negadas las premisas, es ineludible el admitirla o negarla.*

*4. f. Fil. Ilación o enlace del consiguiente con sus premisas.*

### **Efecto**

*(Del lat. effectus).*

*1. m. Aquello que sigue por virtud de una causa.*

*2. m. Impresión hecha en el ánimo. Hizo en mi corazón efecto vuestra palabra*

*3. m. Fin para que se hace algo. El efecto que se desea Lo destinado al efecto."*

Por lo que la entrega de una postura, consecuencia o efecto por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad, pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, el cual, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

**“CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fe ha de elaboración.**

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.**

*Precedentes:*

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009.  
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, se tiene que con dicho pronunciamiento el Sujeto Obligado está atendiendo los puntos de la solicitud analizados, con excepción del relativo a conocer ¿Cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?, el cual será materia de análisis posteriormente.

Ahora bien, por lo que respecta al punto de la solicitud identificado por esta Ponencia con el numeral 2, relativo a conocer la diferencia entre persona desaparecida y extraviada, es de señalar que efectivamente como aduce el Sujeto Obligado dichas definiciones se encuentran contempladas en el artículos 3 fracciones III y IV de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas disponible en la página oficial del Diario Oficial de la Federación <http://www.dof.gob.mx/>, como se desprende a continuación:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Martes 17 de abril de 2012

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

## **PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION**

### **Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas:

#### **LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS.**

##### **TÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.

La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Registro Nacional. Al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas;
- II. Secretariado Ejecutivo. Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Persona Extraviada. La persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda **sus** datos de filiación, identidad y domicilio, y

IV. Persona Desaparecida. Toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno, lo cual puede estar relacionado con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a la persona ausente, el Sujeto Obligado remite a la hoy recurrente a consultar el Código Civil del Estado de México, en el Título Décimo, Capítulo I.

Previo a analizar la respuesta del Sujeto Obligado en alcance al informe de justificación se destaca que se refiere a un cuestionamiento que se satisface a través del derecho de petición, no así a través del derecho de acceso a la información pública, no obstante queda de manifiesto la intención del Sujeto Obligado de atender tal planteamiento.

Es así que el Sujeto Obligado señala que dicha respuesta la podría obtener al consultar el citado Código Civil, el cual si bien no da una definición de persona ausente, también lo es que establece las medidas provisionales, las medidas jurídicas sobre los bienes del ausente; las personas que pueden designarse depositarios de los bienes del ausente, el nombramiento judicial de representante del ausente, la legitimación para pedir el nombramiento de depositario o representante, el orden de las personas para ser nombrados representantes, las facultades y obligaciones del representante del ausente y plazo para publicar otros edictos; así como, que en los Capítulos II y III se encuentra previsto el procedimiento para pedir declaración de ausencia y los efectos de está.

Por ello, se advierte que el Sujeto Obligado conforme al principio de máxima publicidad atendió el citado planteamiento.

En otra tesis, en relación a los puntos de la solicitud de información de la entonces peticionaria de conocer identificadas con los numerales 3 y 5 respectivamente relativos

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

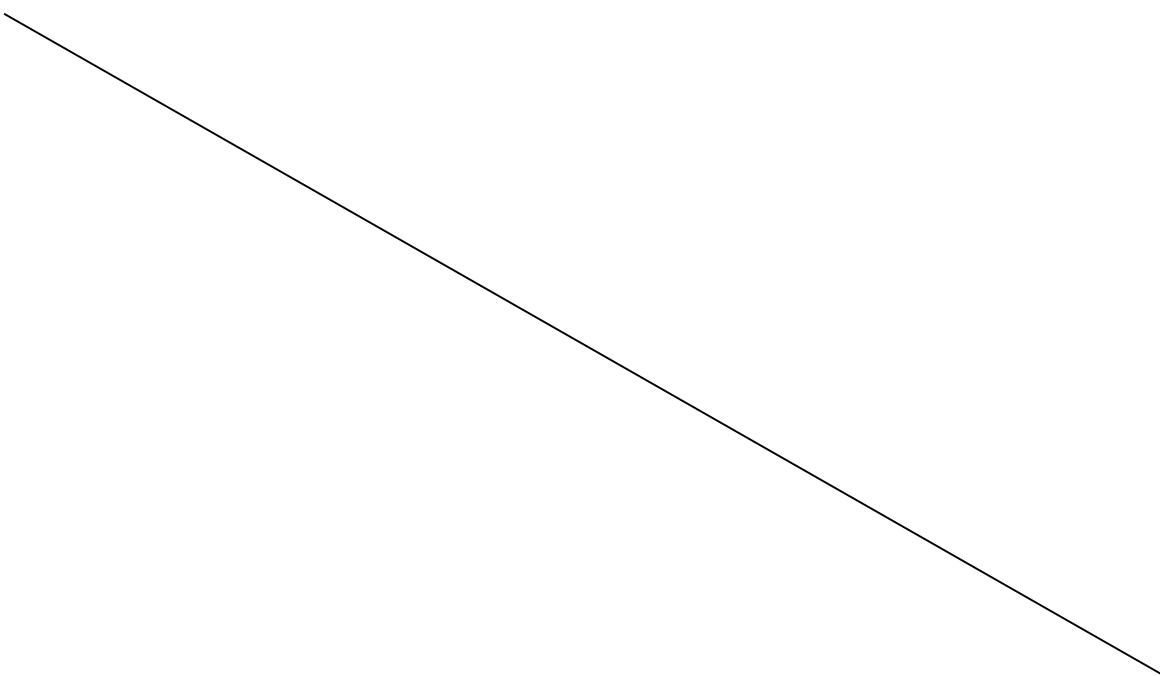
**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a conocer: ¿Cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente? y ¿Cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a la fecha? que el Sujeto Obligado identifica con los numerales 3 y 5, es destacar que éste orienta a la consulta el sitio oficial de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, disponible en el link o liga <http://tramites2.edomex.gob.mx/consultaOdisea/consulta/consultaParam.jsp>.

Al respecto y a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por la hoy recurrente se consultó dicha página electrónica –web-, en la cual se advierte que en el apartado de trámites y servicios se encuentra la “*Consulta de Personas Reportadas como Extraviadas o Ausentes en los Módulos ODISEA*”, trámite en el cual se especifica los pasos para su realización, por rango de consulta por año desde 2007 a 2014, por mes (enero a diciembre), por sexo femenino o masculino, arrojando datos personales de las personas extraviadas o ausentes.



**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**Consulta de Personas Reportadas como Extraviadas o Ausentes en los Módulo ODISEA**  
[Vinculo para Realizar el Trámite en Línea.](#)

Acera del Trámite	
<b>Descripción:</b>	Consiste en realizar una consulta en los módulos de Odisea de aquellas personas que se encuentran extraviadas o ausentes.
<b>Fundamento Legal:</b>	Artículo 51, fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Artículo 19 Bis, fracción XXI, XXXII, y último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 3.01, 3.93, 3.94 del Acuerdo General Número 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México por el que se establecen Diversas Disposiciones en Materia de Organización, de Orden Sustancial y Administrativo, y de Actuación Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Acuerdo 14/2010, por el que se crean las Unidades de Atención a Víctimas del Delito con residencia en los municipios de Cuautitlán Izcalli, La Paz, Metepec y Xonacatlán, y se da a conocer la existencia de los trece módulos del Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes "ODISEA"; Convenio específico de Colaboración para el Intercambio y Consulta de Información entre las Procuradurías Generales de Justicia que integran la zona Centro de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la de los Estados de Guanajuato, Guerrero, Oaxaca y Veracruz; y Acuerdo 07/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autorizan y dan a conocer los Protocolos de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas; Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos Contra la Libertad Sexual; y Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio.
<b>Documento a Obtener:</b>	Ninguno.
<b>Vigencia:</b>	Permanente.
<b>Vigencia del Trámite:</b>	Permanente
<b>Criterios de Resolución del Trámite:</b>	Cuando el particular realice una petición por escrito a la autoridad respectiva, esta tendrá 15 días hábiles para emitir una respuesta, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de lo contrario operara la afirmativa ficta

Requisitos			
Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otros
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>Requisitos para Personas Físicas:</b>	Original	Copias	<b>Fundamento Legal</b>
1.- Solo podrás consultar a las personas reportadas como Extraviadas o Ausentes en el Estado de México.	147 y 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Organización.		<input type="checkbox"/>

tramites.edomex.gob.mx/Servicios\_linea/principal.jsp

The screenshot shows the homepage of the 'Trámites y Servicios' section of the government website. It features the 'GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO' logo and a large green 'G' with a red 'E'. The main menu includes 'Trámites y Servicios', 'Temas', 'Perfiles', 'Estado', 'Gobierno', 'Noticias', 'Eventos y Convocatorias', 'Directorios y Quejas', and 'Transparencia'. A search bar and a language selection dropdown are also visible.

Viernes 7 de febrero de 2014

**Información**      **Paso 1**      **Paso 2**      **Paso 3**

Nombre del trámite : **Consulta de Personas que han sido reportadas como Extraviadas o Ausentes en los Módulos ODISEA**

Consulta de personas reportadas como Desaparecidas en los Módulos ODISEA.

**Atención**

Solo podrás consultar a las personas reportadas como Extraviadas o Ausentes en el Estado de México. Si conoces información ó has visto a cualquiera de estas personas comunícate a ODISEA (01722) 1997285 ó bien escríbenos a: odisea@edomex.gob.mx

**¿Qué necesito?**

Información y documentos necesarios para realizar el trámite.

**¿Cómo lo realizo?**

Pasos a seguir para realizar el trámite..

**INICIAR**

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

The screenshot shows a web interface for querying missing persons. At the top, there's a header with the logo of the Government of the State of Mexico and the URL 'tramites2.edomex.gob.mx/consultaOdisea/consulta/consultaGlobal.jsp'. Below the header, there's a large green 'G' logo. The main section has a title 'Consulta de personas extraviadas o ausentes' and 'Gobierno del Estado de México'. On the right, there's a search form titled 'Consultar personas extraviadas' with fields for 'Año' (Year), 'Mes' (Month), and 'Criterio de Búsqueda' (Search Criteria). A dropdown menu for 'Criterio de Búsqueda' is open, showing options 'Todos', 'Todos', 'Femenino', and 'Masculino', with 'Todos' being the selected item. A red 'Salir' (Exit) button is at the bottom of the form.

Conforme a lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado con la remisión a la consulta de su página está atendiendo parcialmente los puntos planteados de conocer ¿cuántas personas desaparecidas hay en el Estado de México actualmente? y ¿cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a 20014?, toda vez que de dicha consulta no se advierten datos correspondientes a 2006, la cual que si bien no está desagregada en la forma como lo señaló en su petición de origen la hoy recurrente, también lo es que por disposición de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información se les requiere generen en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, siendo que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por ello, ante la falta de información relativa al número de desaparecidos en 2006, y que el Sujeto Obligado señala se encontraría en su página oficial, se tiene que cuenta con dicha información, la cual al formar parte de información vinculada con trámites por disposición del artículo 12 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio, por lo tanto es dable ordenar al Sujeto Obligado entregue el documento donde conste la información relativa a este periodo y solo en el caso de no contar con ésta deberá emitir su declaratoria de inexistencia, conforme al procedimiento previsto para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe precisar que, en todo caso el Sujeto Obligado deberá instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta y de no localizar el documento donde conste la información solicitada, deberá elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

*“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
  - b) El nombre del solicitante;*
  - c) La información solicitada;*
  - d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
  - e) El número de acuerdo emitido;*
  - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
  - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*
- (Énfasis añadido)**

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

“CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

*(Énfasis añadido)*

En otra tesis, respecto a los puntos identificados con los numerales 4, 6 y 12 de la solicitud de conocer: ¿qué número ocupa el Estado de México en cifra de desaparecidos; ¿de las personas que están desaparecidas; ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)? y ¿qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombres)?; el Sujeto Obligado refiere, en síntesis, que la información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera, se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Nacional de Información, responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos, las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos.

Por ello, conforme a sus atribuciones el reporte de información estadística contenida en sus archivos administrativos debe ceñirse por las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, por lo que la información solicitada no la tiene de la forma desagregada como la requiere la hoy recurrente.

Al respecto, esta Ponencia analiza el marco jurídico tanto el que alude el Sujeto Obligado, como el que le otorga competencia al Procurador General de Justicia respecto a la materia de la solicitud.

Así, tenemos que en primer término el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones de seguridad pública que le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias; dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos.

Del mismo modo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone las competencias en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de personal, como se advierte del texto siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

*Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

**Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...

**II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

**VIII. Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

...

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

...

**IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;**

...

**Artículo 19.-** El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

**B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:**

...

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;**

*VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;*

...

*XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;”*

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, por las Procuradurías de Justicia Estatales quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas. Así, existen bases de datos de detenciones, de delitos cometidos, de personal adscrito a la seguridad pública, de servicios de seguridad privada, de armamento y equipo, de vehículos, de huellas dactilares, de teléfonos celulares, de sentenciados y algunos otros que consideren fundamentales para el buen desempeño de la función e intercambio de información.

Asimismo, los estados deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Correlativo a ello, es de destacar que en el ámbito estatal, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 81 y 83, como la Ley Orgánica

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México prevé en sus artículos 10 y 42 las facultades del Procurador, entre las que se destaca el estar a cargo del Ministerio Público, el cual recibirá denuncias y querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común, ejercitará la acción penal e iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso, debiendo actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas, así como, participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia; preceptos que son del tenor literal siguiente:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***"Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.***

***Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.***

***El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.***

***Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.***

***Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México***

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**"ARTÍCULO 10.-** El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

**A. En la averiguación previa:**

**I.** Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común. La presentación de denuncias y querellas podrá realizarse por medios electrónicos y sistemas de información, de conformidad con los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita el Procurador.

...

**II.** Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados. Los agentes del Ministerio Público, ante una denuncia de hechos, iniciarán la carpeta de investigación y realizarán las diligencias necesarias sin dilación alguna.

*En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los casos que a continuación se indican, el Ministerio Público podrá abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación:*

**a)** *Cuando se trate de hechos respecto de los cuales el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México permita la aplicación de algún criterio de oportunidad;*

**b)** *Cuando los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de conflictos; y*

**c)** *En los supuestos que, en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.*

*De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, los agentes del Ministerio Público levantarán acta circunstanciada de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación. El acta circunstanciada deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, el medio alternativo de solución de conflictos adoptado; ésta deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato y, en su caso, notificada al denunciante o querellante o a la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.*

*El Ministerio Público tendrá las atribuciones a que se refiere el apartado A de este artículo, aún tratándose de actas circunstanciadas, así como las demás que le confieren otros ordenamientos legales, en la parte que corresponda.*

*De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como constancias de hechos o noticias criminales.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Si por el contrario, de los datos aportados por el denunciante o querellante, así como de los datos recabados por el agente del Ministerio Público, se desprenda la probable comisión de un delito, el Ministerio Público elevará el acta circunstanciada a carpeta de investigación;*

*El Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

**Asimismo, deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.**

**III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la ley;**

...

**B. En ejercicio de la acción penal y como parte en el proceso:**

**I. Ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente...**

**C. Generales:**

...

**XI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos;**

**XII. Ejercer las facultades que en materia de seguridad pública le confiere la ley;**

**ARTÍCULO 42.- FACULTADES DEL PROCURADOR.** El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:

**A. Como Jefe del Ministerio Público, Titular y Representante de la Procuraduría:**

Igualmente, a nivel estatal, la Ley de Seguridad del Estado de México delimita las responsabilidades entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública y

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

establece los parámetros para la integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la información, conforme a los preceptos siguientes:

*"Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:*

I. *Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;*

II. *Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;*

III. *Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

IV. *Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y*

V. *Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.*

*Artículo 8.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.*

*Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:*

I. *Integrar los Sistemas Nacional y Estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines;*

...

VIII. *Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:**

...

*III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;*

**Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.**

*El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:*

*I. De información Criminal;*

*II. De información Penitenciaria;*

*III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;*

*IV. De Registro de Armamento y Equipo;*

*V. De Registro Administrativo de Detenciones;*

*VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y*

*VII. Las demás bases de datos que se generen.*

*La información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.*

**Artículo 29.- El Sistema Estatal deberá contribuir a la integración y buen funcionamiento del Sistema Nacional, y suministrará que éste la información que corresponda de manera inmediata, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."**

**(Énfasis añadido)**

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior, queda evidenciado que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo que elabora las estadísticas delictivas que formarán parte del Sistema Estatal, que a su vez se remite al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, efectivamente, como aduce en el alcance al informe de justificación el Sujeto Obligado, la información proporcionada al Sistema debe ser estandarizada con el efecto de que pueda ser consultada y utilizada por las diferentes instituciones de seguridad pública nacional, estatal o municipal.

Por ello, para que la información que proporcionan las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública pueda ser estandarizada, comparable y utilizada por otras, se deben aplicar las disposiciones establecidas en la *Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once, la cual en relación al tema que nos ocupa apunta lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen con fines estadísticos, los registros que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, generen sobre Delitos del Fuero Común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable, que permita la vinculación de los mismos en todos los procesos relacionados con la seguridad y la justicia, y a su vez, contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

*Artículo 6.- La información derivada de los registros administrativos sobre los Delitos del Fuero Común, que sea clasificada y reportada, debe contener cuando menos, datos que permitan identificar el bien jurídico que ha sido afectado y las características de su comisión, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Técnica.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 7.-** Los atributos que serán considerados para clasificar la información sobre los Delitos del Fuero Común, son:

**I. Bien jurídico.**- Todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la legislación en materia penal, el cual para efectos de la clasificación que establece la presente Norma Técnica, se divide en dos componentes:

- a) *Bien jurídico afectado, y*
- b) *Delito.*

**II. Características del delito.**- Corresponde a los datos que permiten identificar las señas que hacen particular el modo y lugar bajo los cuales se llevó a cabo la comisión del delito, mismos que para efectos de esta clasificación, se dividen en dos componentes:

- a) *De ejecución:* Corresponde al modo en que se llevó a cabo la comisión del delito, y
- b) *Geográficas:* Corresponde a la ubicación geográfica en donde se llevó a cabo la comisión del delito.

**Artículo 8.-** Para efectos del reporte de la información estadística contenida en los registros administrativos que proporcionen las Unidades del Estado, la clasificación de los Delitos del Fuero Común, se deberá realizar de acuerdo con los siete tipos de bienes jurídicos afectados, que se establecen en la siguiente tabla:

Bien jurídico afectado	Delito	Descripción
	01. Homicidio	Conducta que comete una persona cuando priva de la vida a otra.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

1. La Vida y la Integridad Corporal	02. Lesiones	Conducta por la cual se le causa una alteración o daño a la salud de una persona.
	03. Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Aborto, homicidio en razón del parentesco o relación, ayuda o inducción al suicidio, infanticidio, parricidio, o cualquier otro de características similares.
	01. Privación de la libertad	Privar de la libertad a una persona, sin el propósito de obtener lucro, causarle un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. Cuando una persona obliga a otra a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.
2. La Libertad Personal	02. Secuestro	Privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio que cause daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.
	03. Secuestro express	Privación ilegal de la libertad de una persona para ejecutar los delitos de robo o extorsión.
	04. Tráfico de menores	Entrega ilegal de un menor a un tercero, con el consentimiento del ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

	05. Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Privación de la libertad con fines sexuales, desaparición forzada de personas, retención y sustracción de menores o incapaces, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.
3. La Libertad y la Seguridad Sexual	01. Abuso sexual	Ejecutar un acto sexual en una persona sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, o la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
	02. Violación simple	Realización de cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento y por medio de la violencia física o moral.
	03. Violación equiparada	Realización de cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.
	04. Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	Hostigamientos sexual, estupro, incesto, corrupción de menores o personas incapaces, privación de la libertad con fines sexuales, turismo sexual, pornografía, lenocinio, explotación laboral de menores o personas con discapacidad, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

4. Patrimonio	01. Robo a casa habitación	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente puede disponer de ella, en lugar cerrado o en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere el material del que estén construidos.
	02. Robo de vehículo	Apoderarse de un vehículo automotriz estacionado o circulando en la vía pública, del lugar destinado para su guarda o reparación con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
	03. Robo a transeúnte en vía pública	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en la vía pública.
	04. Robo a transeúnte en espacio abierto al público.	Apoderarse de una cosa ajena mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, siempre y cuando la persona se encuentre en espacios abiertos que permitan el acceso público
	05. Robo a transportista	Apoderarse de un transporte de carga, incluidos los vehículos de tracción diseñados para el remolque como tráileres, auto-tanque, panel cabinas, pipas, redillas, van, volteo y grúas, y/o los bienes muebles que transporte, con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

	06. Robo en transporte público individual	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público individual de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.
	07. Robo en transporte público colectivo	Apoderarse de cosa ajena mueble sin el consentimiento de quien legítimamente pueda otorgarlo, encontrándose la víctima en un vehículo o transporte público colectivo de personas o cosas, cuando este servicio se preste o con motivo del mismo.

Del estudio a los preceptos de la Norma Técnica de mérito se desprende que los registros administrativos sobre los Delitos de Fuero Común deben contener cuando menos los datos que permitan identificar el bien jurídico afectado, el tipo de delito y las características de su comisión; precisando los siete tipos de bienes jurídicos y los delitos relacionados con estos.

Expuesto lo anterior, se considera que en relación al cuestionamiento de la hoy recurrente de conocer ¿Qué número ocupa el Estado de México en cifra de desaparecidos?, identificado con el numeral 4, es de precisar que conforme al marco jurídico analizado con antelación, el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para tal efecto, por ende, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado en alcance al informe de justificación se tiene que está atendiendo el punto de la solicitud analizado.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto a los puntos de la solicitud de conocer respecto de las personas que están desaparecidas ¿Qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)?, planteamiento identificado con el numeral 6, es de destacar que si bien el Sujeto Obligado señaló que la información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, que en ejercicio de sus atribuciones genera, se rige por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional y bajo las directrices del Centro Nacional de Información, así como por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos; del análisis efectuado se advierte que no cuenta con la información tal y como lo solicita la entonces peticionaria, ya que los datos no se encuentran desagregados al nivel de detalle que los requiere.

Lo anterior es así, toda vez que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber de expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte, ya que el Sujeto Obligado, en observancia a lo dispuesto por el 41 de la citada Ley de Transparencia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posé o administra; esto es, no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, es decir, de generar un documento ad hoc para satisfacer el derecho de acceso a la información pública; una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Criterio que es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cuyo texto y sentido es el siguiente:

*"Criterio 09-10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que si bien el Sujeto Obligado puede contar con el soporte documental en el que conste la información solicitada, también lo es que ésta información al formar parte de una averiguación previa y/o carpeta de investigación por disposición del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, le reviste el carácter de confidencial y por disposición del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el carácter de reservada; los cuales son del tenor literal siguiente:

***Código de Procedimientos Penales del Estado de México***

***"Confidencialidad de las actuaciones de investigación"***

***Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervenientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.***

*El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervenientes, cuando resulte indispensable para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el ministerio público necesite superar este período debe motivar su solicitud ante el juez de control, quien lo podrá ampliar hasta por un periodo igual. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.*

*El imputado o cualquier otro interveniente podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda o a las personas a quienes afecte.*

*No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**Artículo 20.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y..."

*Por lo anterior, en todo caso el Sujeto Obligado tendría que entregar el Acuerdo de Clasificación de la Información.*

Conforme a lo anterior, es de suma importancia destacar que en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático debe ser el acceso y máxima publicidad de la información, sin embargo, dicha regla presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional deben estar previstas en leyes en sentido formal y material.

Al respecto, es de destacar que por disposición del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el derecho de acceso a la información se encuentra restringido cuando se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así pues, se reitera que la información al formar parte de una carpeta de investigación que se encuentra en trámite le reviste el carácter de reservada, por disposición del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que su divulgación y/o publicación puede causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa hasta en tanto no haya causado estado.

En este orden de ideas, hasta en tanto no se haya resuelto en definitiva la existencia o no del delito denunciado, de acuerdo a las etapas y formalidades previstas tanto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México como en los ordenamientos legales aplicables y se emita la sentencia que en derecho proceda, dicha carpeta de investigación se encuentra subjulice.

En esa virtud, no procede la entrega del soporte documental de la información vinculada con los puntos de la solicitud respecto de conocer el porcentaje de las personas que son encontradas vivas y muertas del total de desaparecidas cuando forme parte de una averiguación previa y/o carpeta de investigación en trámite, ya que, se reitera, le reviste el carácter de reservada al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de destacar que al tratarse de información reservada por disposición de los citados ordenamientos legales el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de ésta; esto es, que su Comité de Información emitiera

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

el acuerdo de clasificación correspondiente y conforme a las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**Artículo 30.-** *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"*

**"CUARENTA Y SEIS.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

**(Enfasis añadido).**

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es por ello, que este Instituto determina ordenar al Sujeto Obligado entregue el Acuerdo del Comité de Información respecto de la clasificación de la información vinculada con el soporte documental que integra las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondiente; de acuerdo con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si ser óbice de lo anterior respecto a los expedientes concluidos debe destacarse que no se actualiza la hipótesis de reserva de clasificación de la información a que alude el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, de acuerdo al propio ordenamiento procede la entrega de la información estadística solicitada por el peticionario, esto es la relacionada con el porcentaje de las personas que son encontradas vivas y muertas del total de desaparecidas.

Cabe precisar, que solo en el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con dicha información estadística deberá entregar el soporte documental en el cual consten los datos correspondientes, los cuales por su propia naturaleza puede tener datos personales por lo que su entrega e todo caso será en su versión pública.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

A este respecto, se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

...

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Es por ello, que se reitera que si la información solicitada contiene datos personales éstos deben ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, sin que implique

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, en el que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Entonces, para la clasificación como reservada el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**"CUARENTA Y SIETE.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

*g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

*(Enfasis añadido).*

Ahora bien, respecto a los puntos de la solicitud de conocer ¿cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo? y ¿qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombres?, identificados con los numerales 2 y 7 de la solicitud de inicio, como ha quedado señalado, el Sujeto Obligado refirió en síntesis que la información estadística que genera se realiza bajo los lineamientos de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común, y el formato emitido para tal fin, por lo que no cuenta con la información desagregada al nivel que la hoy recurrente lo solicita.

Al respecto, es de señalar que, si bien el Sujeto Obligado señala que no cuenta con la información al nivel de detalle que solicita la recurrente, también lo es que dentro de las atribuciones del Ministerio Público previstas en el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se encuentra iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso,

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

siendo que en ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización; así como actualizar las bases de datos con la información de personas desaparecidas o extraviadas.

Aunado a ello, es de resaltar que Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil doce, en su artículo 6 establece la obligación de todas las autoridades administrativas o judiciales que tengan conocimiento de una persona extraviada o que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, deberá de comunicarlo de manera inmediata al Registro Nacional, el cual por disposición del artículo 4 estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 4. La aplicación de la Ley le corresponde al Ejecutivo Federal a través del Secretariado Ejecutivo, el cual tendrá las siguientes facultades:*

*I. Acordar con las Entidades Federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración;*

*II. Diseñar, implementar y actualizar el Registro Nacional a través de una página electrónica alojada en su dominio virtual;*

*III. Diseñar y fomentar la operación de un sistema de atención telefónica que atienda las solicitudes de registro o información sobre personas extraviadas y desaparecidas;*

*IV. Integrar en el Registro Nacional la información de las personas extraviadas o desaparecidas a partir de la siguiente clasificación:*

*a) Sexo;*

*b) Edad;*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

c) Nacionalidad;

d) Localidad, municipio, entidad federativa en donde se originó el extravío o desaparición;

e) Origen étnico;

f) Si se trata de personas con alguna discapacidad, y

g) Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar;

**V.** Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;

**VI.** Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en el Registro, así como la que le suministren las Entidades Federativas relativa a sus padrones vehiculares;

**VII.** Validar la información que debe incorporarse al Registro, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto;

**VIII.** Realizar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las actividades de cooperación con otros países, para el intercambio de información relacionada con el Registro, y

**IX.** Las demás que disponga esta Ley.

**Artículo 6.** Toda autoridad administrativa o judicial que tenga conocimiento de una persona extraviada o que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona, deberá de comunicarlo de manera inmediata al Registro Nacional, en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley."

(Énfasis añadido)

Conforme a los citados preceptos, se advierte que el Registro de Datos de las personas desaparecidas o ausentes contendrá como datos para su clasificación edad, sexo, nacionalidad, localidad, municipio, entidad federativa en donde se originó el extravío o desaparición, origen étnico, si se trata de personas con alguna discapacidad y otras que por cuya relevancia sea necesario identificar.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Aunado a ello, es de destacar que de la consulta realizada a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponible en la liga [http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Sistema\\_RNP\\_ED](http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Sistema_RNP_ED) advirtió que la transferencia de información que realice cada Entidad Federativa o Dependencia Federal, se efectuará en dos etapas secuenciales.

En la primera etapa se transferirán los datos mínimos que requiere el Registro Nacional, sobre las personas desaparecidas o extraviadas para su buen funcionamiento y confiabilidad; lo cual, se traduce en la inscripción de las personas en el Registro Nacional, en la cual se deberá utilizar el formato "Datos Obligatorios de Personas Desaparecidas" o "Datos Obligatorios de Personas Extraviadas", según sea el caso, cuidando cumplir con las características de cada campo en el formato, mismas que son precisadas a continuación:

Campo y Posición	Dato	Tipo de Dato	Longitud	Valores Permitidos	Existencia
Información de Control de la Entidad					
1	Situación de la Persona en el Registro Nacional	Alfabético	15	DESAPARECIDO	Obligatorio
Datos de Identificación de la persona desaparecida					
3	Primer Apellido	Alfabético	30		Obligatorio

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

4	Segundo Apellido	Alfabético	30		Obligatorio
5	Nombre	Alfabético	50		Obligatorio
6	Alias	Alfabético	30		Opcional
7	Genero	Alfabético	10	HOMBRE	Obligatorio
				MUJER	
8	Edad	Numérico	3		Obligatorio en caso de que no sea proporcionado edad aparente o fecha de nacimiento. De lo contrario es Opcional
9	Edad Aparente	Numérico	3		Obligatorio en caso de que no sea proporcionado edad o fecha de nacimiento. De lo contrario es Opcional
10	Fecha de Nacimiento	Fecha formato dd/mm/aaaa			Obligatorio en caso de que no sea proporcionado la edad o la edad aparente. De lo contrario es Opcional Obligatorio
11	Procedencia	Alfabético	15	NACIONAL	Obligatorio
				EXTRANJERA	
12	País de Origen	Alfabético	30	Cualquier valor del catálogo de Países que se encuentra más adelante. Se incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
13	Nacionalidad	Alfabético	30	Cualquier valor del catálogo de Nacionalidades que se muestra más adelante. Se incluye NO ESPECIFICADO y OTRO.	Obligatorio
14	Etnia	Alfabético	30	Cualquier valor del catálogo de Etnias que se muestra más adelante. Se incluye NO ESPECIFICADO, NINGUNO, OTRO.	Obligatorio
15	Fotografía*	Alfabético		SI	Obligatorio

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

				NO	
Lugar de Residencia de la Persona Desaparecida					
16	País del lugar de residencia	Alfabético	30	Cualquier valor del catálogo de Países que se encuentra más adelante. Se incluye NO ESPECIFICADO y OTRO.	Obligatorio
17	Domicilio en el Extranjero	Alfanumérico	60		Obligatorio para el caso en que el "País de Residencia" no sea México. De lo contrario no aplica.
18	Entidad	Alfabético	30	Catálogo de Entidades del INEGI. Se incluye NO ESPECIFICADO y OTRO.	Obligatorio
19	Municipio	Alfabético	30	Catálogo de Municipios del INEGI. Se incluye NO ESPECIFICADO y OTRO	Obligatorio
20	Localidad	Alfabético	30	Catálogo de Localidades del INEGI. Se incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
21	Colonia	Alfabético	30		Opcional
22	Código Postal	Numérico	5		Opcional
23	Calle	Alfanumérico	30		Opcional
24	Numero exterior	Alfanumérico	10		Opcional
25	Número Interior	Alfanumérico	10		Opcional
26	Calle de referencia 1	Alfanumérico	30		Opcional
27	Calle de referencia 2	Alfanumérico	30		Opcional

Otros datos de ubicación

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

28	Lada del País	Numérico	4		Opcional
29	Lada Local	Numérico	4		Opcional
30	Número Telefónico Local	Numérico	20		Opcional
31	Número Telefónico Móvil	Numérico	20		Opcional
Fecha y lugar de desaparición					
32	Fecha del hecho	Fecha formato dd/mm/aaaa			Obligatorio
33	Hora del Hecho	Alfanumérico con formato hh:mm			Obligatorio
34	País	Alfabético	30	Cualquier valor del catálogo de Países que se encuentra más adelante. Se incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
35	Ubicación de la Desaparición en el Extranjero	Alfanumérico	60		Obligatorio para el caso en que el "País de Residencia" no sea México. De lo contrario no aplica.
36	Entidad	Alfabético	30	Catálogo de Entidades del INEGI. Se incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
37	Municipio	Alfabético	30	Catálogo de Municipios del INEGI. Se incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

38	Localidad	Alfabético	30	Catálogo de Localidades del INEGI. SE INCLUYE NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
39	Tipo de Lugar	Alfabético	30	Catálogo de Tipo de Lugares que se encuentra más adelante. Incluye NO ESPECIFICADO Y OTRO.	Obligatorio
40	Colonia	Alfabético	30	NE	Obligatorio
41	Calle	Alfanumérico	30	Ne	Obligatorio
Datos de la Denuncia					
42	Tipo de denuncia	Alfabético	30	Averiguación Previa	Obligatorio
				Carpeta de Investigación	
				Acta Circunstanciada	
43	Número de Denuncia	Alfanumérico	30		Obligatorio
44	Fecha de la Denuncia	Fecha formato dd/mm/aaaa			Obligatorio
45	Hora de la denuncia	Alfanumérico con formato hh:mm			Obligatorio
46	Nombre de la agencia del Ministerio Público	Alfanumérico	100		Obligatorio
47	Nombre del Agente del Ministerio Público	Alfabético	80		Obligatorio
Filiación					

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

48	Compleción	Alfabético		DELGADA	Obligatorio
				MEDIANA	
				ROBUSTA	
				OBESA	
				OTRO	
				NO ESPECIFICADO	
49	Estatura (mts)	Numérico			Obligatorio
50	Peso (kg)	Numérico			Obligatorio
51	Tez	Alfabético		BLANCO	Obligatorio
				MORENO CLARO	
				MORENO OBSCURO	
				AMARILLO	
				APIÑODADA	
				CAFÉ	
				NEGRO	
				ROJA	
				OTRO	
				NO ESPECIFICADO	
52	Anteojos	Alfabético		SI	Obligatorio
				NO	
53	Señas particulares	Alfanumérico	300		Obligatorio
54	Descripción de Tatuajes	Alfabético	300		Obligatorio
55	Discapacidad	Alfabético		DISC COGNITIVA (AUTISMO)	Catálogo

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

				DISC COGNITIVA (SINDROME DE DOWN)	
				DISC FISICA (PARALISIS CEREBRAL)	
				DISC FISICA (ESCLEROSIS)	
				DISC FISICA (MAL DE PARKINSON)	
				DISC FISICA (DISTONIA MUSCULAR)	
				DISC FISICA (ALBINISMO)	
				DISC FISICA (ESPINA BIFIDA)	
				DISC FISICA (LESIÓN MEDULAR)	
				DISC SENSORIAL (AUDITIVA)	
				DISC SENSORIAL (VISUAL)	

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION PIerna)	
				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION AMBAS PIERNAS)	
				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION AMBOS BRAZOS)	
				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION BRAZO Y PIerna)	
				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION BRAZO)	
				DISC MOTRIZ (AUSENCIA O LIMITACION AMBOS BRAZOS Y PIERNAS)	
				DISC FISICA y MENTAL	

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

				NINGUNO	
				OTRO	
				NO ESPECIFICADO	
56	Dependencia proporciona información	que la	Alfabético	250	Obligatorio

Aunado a ello se destaca que en la segunda etapa se transferirán al Registro Nacional datos adicionales que pueden ser de utilidad para la localización de las personas o familiares y las investigaciones policiales en su caso.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con facultades para la integración de la base de datos criminalísticos, así como para reportar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información de las personas desaparecida o extraviadas conforme a las especificaciones ya señaladas, por ende y conforme a que además sus facultades se enfocan principalmente a la investigación y persecución de los delitos, así como de la actualización de las bases de datos de las citadas personas, se tiene que cuenta con el soporte documental de dicha información.

Por ello, lo conducente en todo caso sería ordenar la entrega del soporte documental de dicha información, sin embargo, como ha quedado precisado con antelación, se reitera que, al formar parte de una carpeta de investigación que se encuentra en trámite, por disposición del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de reservada, en virtud de que su divulgación y/o publicación puede causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa hasta en tanto no haya causado estado.

Al respecto, y como ya fue materia de análisis al tratarse de información reservada el Sujeto Obligado debe a través de su Comité de Información emitir el acuerdo de clasificación conforme a las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece; y en todo caso, entregar este al hoy recurrente.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En otra tesis respecto al requerimiento de la recurrente de conocer ¿qué entidades tienen más desaparecidos? la cual se identifica con el numeral 8, el Sujeto Obligado señaló que dicha información no la genera, no obstante ello, orienta a la recurrente para que en caso de estimarlo pertinente consulte la información en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el link o liga [www.secreatariadoejecutivosnsp.gob.mx](http://www.secreatariadoejecutivosnsp.gob.mx) en el apartado incidencia delictiva.

A este respecto, es de precisar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por disposición del artículo 12 fracción XII de su Reglamento, es el Centro Nacional de Información quien tendrá dentro de sus atribuciones la de establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local; por ello cuenta con la información relativa a la incidencia delictiva nacional y desagregada por estado (fuero común) de 1997 a 2013, sin embargo, en dicha página no se advierte de la información tal como la solicitó la recurrente, es decir, cuáles son las entidades que tiene más desaparecidos.

No obstante ello, se puntualiza que por disposición del artículo 10 de Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, prevé que el Secretariado Ejecutivo deberá presentar un informe anual al Consejo Nacional de Seguridad Pública y remitir una copia al Congreso de la Unión que contenga las estadísticas que arroje el Registro, siendo que la información contenida en el informe será pública; precepto que es del tenor literal siguiente:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo deberá presentar un informe anual al Consejo Nacional de Seguridad Pública y remitir una copia al Congreso de la Unión que contenga las estadísticas que arroje el Registro. La información contenida en el informe será pública."*

Por lo que si bien es cierto el Sujeto Obligado válidamente propone al recurrente dirija su solicitud ante el Secretariado del Ejecutivo para obtener la información que requiere, se precisa que el documento donde pudiera constar dicha información, en todo caso sería el Informe Anual que éste presente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por lo que en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, se deja a salvo el derecho de la hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Ahora bien, respecto a los puntos de la solicitud de conocer si ¿La desaparición es un delito?, ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones? y ¿Hay castigo a los culpables de desaparición en el Estado de México?, identificados con los numerales 9 y 11, como se advierte del alcance al informe de justificación el Sujeto Obligado orienta a la recurrente a efecto de que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, “Códigos”.

Al respecto, es de señalar que es válido que el Sujeto Obligado indique a la recurrente la dirección electrónica en la puede obtener consultar y obtener la respuesta a su solicitud.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que al consultar el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en el apartado Marco Jurídico, liga Códigos, puede consultar el Código Penal del Estado de México, el cual establece la clasificación de los delitos, por ende dicho ordenamiento jurídico le reviste el carácter de información pública de oficio.

Luego, la información pública de oficio, es aquella que los Sujetos Obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información para todos los sujetos obligados, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el Marco Jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 13 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**"Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;**

**Artículo 13.** En esta sección se publicará un listado con la normatividad aplicable al Sujeto Obligado; es decir, las disposiciones que regulan la existencia, atribuciones y funcionamiento que le son aplicables.

Dicho listado deberá organizarse por tipo de normatividad y jerarquía normativa (Constitución federal, leyes federales, Constitución local, leyes locales, Bando Municipal, reglamento, decreto de creación, reglas o manuales de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales y otros ordenamientos de rango inferior).

Cada tipo de normatividad deberá desplegar un listado con la denominación de cada uno de los documentos aplicables al Sujeto Obligado y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Cada tipo de normatividad deberá contar con un vínculo que remita al texto completo del documento de la disposición normativa respectiva.

Cuando se reforme, adicione o derogue, o bien, cuando se cree un nuevo ordenamiento, el Sujeto Obligado deberá actualizarlo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de su vigencia.

Dicha publicación no sólo se refiere a la mención del marco normativo aplicable, sino, por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al Sujeto Obligado.

La información de este apartado deberá estar vigente y difundirse en forma de lista, de la siguiente manera:

I. Tipo de normatividad (Constitución, ley, reglamento, bando municipal, decreto de creación, reglas de procedimiento, manuales de organización y procedimiento y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación).

II. Denominación de cada ordenamiento.

III. Fecha de publicación de cada ordenamiento.

IV. Vínculo a la página o sitio de internet del ejemplar del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en el cual se publicó el ordenamiento.

V. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

VI. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año."

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De la interpretación al citado precepto se tiene que dentro de la información pública de oficio se encuentra la relativa a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado, por lo que tienen el deber de publicar un vínculo, de forma separada e independiente; este vínculo conducirá al documento completo que se requiere consultar y que en el presente caso es el Código Penal del Estado de México, el cual tiene el carácter de información pública de oficio.

En este contexto, este órgano garante procede a la verificación de la página oficial del Sujeto Obligado apartado IPOMEX el que a su vez contiene uno diverso titulado artículo 12, Marco Normativo, Fracción I en la que se aprecia las siguientes imágenes:

The screenshot shows the official website of the Procuraduría General de Justicia del Estado de México. The header includes the logo of the Government of the State of Mexico, a search bar, and a language selection menu. The main navigation menu at the top includes links for Inicio, Acerca de la Procuraduría, Directorios, Comunicación Social, Atención Ciudadana, Búsqueda de Personas, Seguridad y Delincuencia, Donación de Órganos, and Trámites y Servicios. Below the header, a large banner features the text "Acción Penal Privada" and "Conoce los beneficios de la Acción Penal Privada". To the right of the banner is a cartoon illustration of a judge. A navigation bar below the banner shows page numbers from 1 to 10. On the right side of the page, there is a sidebar titled "Trámites y Servicios" with several service options listed, each preceded by a plus sign. Below this is a section titled "Enlaces de interés" featuring the IPOMEX logo.

**Recurso de Revisión:**

0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto Obligado:**

Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web

Martes 11 de febrero de 2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

iiinfoem

Inicio Ingresar tu búsqueda

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I Organigrama FRACCIÓN II Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II

Programa Anual de Obras FRACCIÓN III Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/marcoJuridico.web

Martes 11 de febrero de 2014

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

iiinfoem

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I

- Constitución Federal
- Tratados Internacionales
- Leyes Federales
- Constitución local
- Leyes locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decretos
- Acuerdos
- Manuales de procedimientos
- Manuales de organización
- Circulares
- Otros

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Martes 28 de enero de 2014 15:05, horas  
Jesús Benito Nares Pérez Director General

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

The screenshot shows a web page from the IPOMEX Transparency Portal. At the top, there's a header with the URL 'www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem/marcoJuridico/13.web', the date 'Martes 11 de febrero de 2014', and the logo 'PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA'. Below the header, the IPOMEX logo is prominently displayed with the tagline 'Transparencia Información Pública de Oficio Mexiquense'. The main content area has a title 'LISTADO DE FRACCIONES' and a sub-section titled 'Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia' under 'FRACCIÓN I'. This section contains a table with the following data:

No.	Nombre de la ley	Fecha Publicación	Texto vigente
1	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	20/03/2000	<a href="#">PDF</a>
2	CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	09/03/1999	<a href="#">PDF</a>
3	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO	09/02/2009	<a href="#">PDF</a>
4	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO	07/02/1997	<a href="#">PDF</a>
5	CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	13/12/2001	<a href="#">PDF</a>

To the right of the table, there's a sidebar with a green circular icon and the text 'Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia FRACCIÓN I'. Below this, a vertical list of links includes: Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Constitución local, Leyes locales, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Manuales de procedimientos, and Manuales de organización.

En este sentido, al haber señalado el Sujeto Obligado que la respuesta a los planteamientos formulados por la recurrente en el sentido de conocer si ¿La desaparición es un delito?, ¿Con qué delitos pueden estar relacionadas las desapariciones? y ¿Hay castigo para los culpables de desaparición en el Estado de México?, orienta a la recurrente a efecto de que consulte el Código Penal del Estado de México, disponible en el portal IPOMEX, en el link o liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pgjem.web>, apartado Marco Normativo, "Códigos" el cual se encuentra publicado en su página oficial; por ende, con esta remisión es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública.

En otras palabras, en aquellos supuestos en que la información solicitada pueda ser consultada en la página oficial del Sujeto Obligado y se proporcione la dirección electrónica correspondiente al particular, ello es suficiente para tener por satisfecho su

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

derecho de acceso a la información pública, toda vez que con el hecho de consultar la referida dirección electrónica se tiene acceso a la información pública a la que se desea tener acceso, por ende, no es necesario que ésta se entregue vía SAIMEX.

Ahora bien, por cuanto hace al punto de la solicitud de conocer ¿Qué acciones ha implementado para encontrar a los desaparecidos? Identificado con el numeral 9, el Sujeto Obligado a través del informe de justificación y del alcance a éste hace del conocimiento de la recurrente que la respuesta la podría obtener al consultar el Acuerdo número 21/2013 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, visible en la página 2, párrafo segundo, cuyo texto es del sentido literal siguiente:

“(…)

*Que como parte de las acciones realizadas por el Estado para dar respuesta a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona, y a efecto de dotar de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, y en consecuencia elevar la confianza a sus familiares en la atención que presta la Procuraduría General de Justicia en esta materia, el 18 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 115, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público lo siguiente:*

- a) *Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.*
- b) *Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.*
- c) *En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*d) Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.*

*e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.*

*(...)"*

Asimismo, el Sujeto Obligado señala en el alcance al informe de justificación que ha implementado a través de los acuerdos 1/2010 de fecha 27 de abril de 2010, 14/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010 y 7/2012 de 26 de junio de 2012, 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las acciones para encontrar a las personas desaparecidas; tales acuerdos pueden ser consultados en la página de Legistel, sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>."

A este respecto, es de señalar que efectivamente como aduce el Sujeto Obligado en el Acuerdo número 21/2013, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas se advierten las actividades que realizará dicha fiscalía, conforme a sus atribuciones las siguientes:

- *Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona.*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- *Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.*
- *En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.*
- *Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas.*
- *Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, pasa su búsqueda y localización.*

Aunado a ello, de la consulta realizada la página de Legistel, sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel> y en específico a los Acuerdos 1/2010, 14/2010, 7/2012, 11/2012, 13/2012, 16/2012, 6/2013 y 9/2013, efectivamente, como alude el Sujeto Obligado se advierte lo siguiente:

- Diversas disposiciones en materia de organización de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- Los protocolos de actuación en materia de investigación de delitos de homicidio doloso cometido contra la mujer; se autorizan y dan a conocer los protocolos de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas;
- El protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual;
- El protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio;

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- El establecimiento de los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delito.
- La creación del Comité Evaluador para el otorgamiento de recompensas;
- La autorización, ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con las investigaciones para la localización de diversas personas desaparecidas o extraviadas, así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y/o captura de los probables responsables de su desaparición.

Por ello, como ha quedado expuesto con antelación, al haber remitido el Sujeto Obligado a la página donde se encuentra localizada la información que se requirió, se concluye que dio cumplimiento a la solicitud respectiva; por lo que en tal caso, no es necesario que además se entregue vía SAIMEX.

Respecto a los puntos de la solicitud de conocer ¿En qué consiste la alerta Ámber? y ¿Por qué la alerta Amber?, identificados con los numerales 20 y 21, el Sujeto Obligado informó tanto en el informe de justificación como en el alcance a éste, que la respuesta la obtendría al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en las páginas 3 y 4 cuyo texto es del tenor literal siguiente:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

"(...)

*Cabe resaltar que en 1996 se creó Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro.*

*En respuesta a las preocupaciones de la comunidad por la seguridad de los niños locales, la Asociación de Administradores de Emisores Radiales de Dallas y Fort Worth se unió a las agencias policíacas del norte de Texas para crear este sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.*

*En 2003 el Departamento de Justicia de Estados Unidos convierte el programa en una iniciativa nacional y se comienza a desarrollar una red nacional de colaboración.*

(...)

*El 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.*

*Para este efecto se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.*

*El Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro. Los lineamientos que aquí se establecen son independientes y en su caso, complementarios o simultáneos del trámite de la carpeta de investigación que por los mismos hechos se inicie en las Agencias del Ministerio Público."*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado con la entrega del Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, satisface la pretensión de la hoy recurrente, en cuanto a los citados puntos.

Lo anterior es así, toda vez que como lo reconoció la propia recurrente, mediante correo electrónico el Sujeto Obligado le remitió el Acuerdo número 20/2013 por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México y además de que en el informe de justificación y en alcance a éste reitera dicha respuesta y precisa las fojas en las cuáles podría consultar y obtener la respuesta a sus planteamientos.

En relación a los cuestionamientos de conocer ¿Cómo funciona el programa de recompensas? y ¿Cuántas personas están anotadas en el programa de recompensas? Identificados con el numeral 22 y 23, el Sujeto Obligado señala en el alcance al informe de justificación que la respuesta la podría obtener al consultar el Acuerdo número 11/2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, consultable en la página de Legistel, sitio en el web del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

A este respecto, se procede a revisar dicha página, en la cual se advierte que, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Acuerdo número 11/2012 por el que se establecen lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones o que colaboren en la localización y detención de

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

probables responsables de la comisión de delito; y se crea el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas.

En consecuencia, y toda vez que la información solicitada por el peticionario efectivamente se localiza en la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado, se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

En relación a los cuestionamientos de conocer ¿se han realizado cambios al protocolo de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas? y ¿se aplica el mismo protocolo de búsqueda para todas las personas o tiene algunas variantes? identificado con los numerales 24 y 25, el Sujeto Obligado señala en el alcance al informe de justificación que implementó los protocolos respectivos a través de los acuerdos 7/2012, de 26 de junio de 2012 y 20/2013, del 30 de septiembre de 2013, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los cuales se pueden consultar en la página de Legistel, en el sitio oficial del Gobierno del Estado de México, con el link <http://www.edomex.gob.mx/legistel>; así mismo, precisa que el protocolo de Alerta Amber se aplica en casos de desaparición de menores de edad, mientras que el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes (Odisea), se refiere a personas mayores de edad.

A este respecto, se procede a consultar dicha página, en la cual se advierte que en fecha veintiséis de junio de dos mil doce y treinta de septiembre de dos mil trece, fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los Acuerdos número 7/2012 y 20/2013, en el primero de ellos por el que se autorizan y dan a conocer los

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

protocolos de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas; protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual; y protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio y en el segundo por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México.

En ese orden de ideas, considerando que el Sujeto Obligado remitió al hoy recurrente a la página donde puede consultar y obtener respuesta a sus planteamientos, se tiene por satisfecho su derecho de acceso a la información pública, de ahí que no resulte necesaria su entrega vía SAIME.

En otro orden de ideas, respecto a los puntos de la solicitud de conocer ¿A las cuántas horas puede denunciarse una desaparición en Edomex? y ¿En el Estado de México ¿hay una comisión encargada especialmente para los casos de desaparición? ¿Cuál es? identificados con los numerales 26 y 27 de la solicitud, el Sujeto Obligado refiere que la respuesta se obtiene al consultar el Acuerdo número 21/2013, por la que se crea la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

A este respecto, conforme al citado Acuerdo se advierte en primer término la creación de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o extraviadas y se especifican como atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- Iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona;
- Elevar a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso;
- En todos los casos realizar inmediatamente todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización;
- Actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas y e) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, pasa su búsqueda y localización.

En esa virtud, este Órgano Garante concluye con dicha respuesta se satisface la pretensión de la hoy recurrente en cuanto a los citados puntos.

En relación a la preguntas de conocer ¿Qué capacitación se le da al personal encargado de realizar este tipo de investigaciones?, Con qué frecuencia se hace esto? y ¿Los funcionarios conocen bien el protocolo? el Sujeto Obligado refiere que la respuesta la obtendría al consultar el Acuerdos número 2/2013 de fecha 31 de enero de 2013, por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de los Módulos Odisea del Departamento para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes y el Acuerdo 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, en la página 12, fracción XIII, asimismo señaló que se imparten cursos en materia de Derechos Humanos, Alerta Amber, Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y Sensibilización para Policías y Ministerio

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Público, en la Atención a Familiares que reporten alguna desaparición; y que en 2013 se realizó al menos un curso por cada materia y que se ha brindado capacitación en el tema de protocolos de actuación mismos que son impartidos a través de la Dirección General del Servicio de Carrera.

En tal tesisura, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado al haber informado a la recurrente que en el Acuerdos número 2/2013 se da a conocer el Manual de Procedimientos de los Módulos Odisea del Departamento para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes; que en el Acuerdo 20/2013 se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México y que en 2013 se realizó al menos un curso por cada materia y que se ha brindado capacitación en el tema de protocolos de actuación mismos que son impartidos a través de la Dirección General del Servicio de Carrera se satisface la pretensión de la hoy recurrente, en cuanto a los citados puntos.

En relación al punto de la solicitud, de conocer si ¿Existe una base de datos que permita relacionar las personas desaparecidas con las que son encontradas en calidad de desconocidas? identificada con el numeral 31 de la solicitud, el Sujeto Obligado señaló que sí; no obstante que el recurrente no requirió información adicional se tiene que el Sujeto Obligado atendió el citado punto de solicitud en los términos planteados.

A este respecto, quedan a salvo los derechos de la recurrente para el caso de requerir información respecto a la citada estadística, de considerarlo lo haga ante el citado Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto al punto de la solicitud identificada con el numeral 32 relativa a conocer ¿Qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común? el Sujeto Obligado señaló que todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el culpado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Al respecto, es de precisar que por disposición del artículo 244 del Código de Procedimientos Penales las actuaciones de la carpeta de investigación son confidenciales salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el culpado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la ley, por ello, se puede considerar que los expedientes de las personas que van a la fosa común se encuentran en el citado supuesto de clasificación como información confidencial al formar parte de un carpeta de investigación, siendo además que le reviste el carácter de información reservada que por disposición del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, se reitera que el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para la clasificación de la información previsto en los artículos 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, los que ya fueron materia de estudio; por lo que se ordena al Sujeto Obligado entregue el Acuerdo del Comité de Información correspondiente respecto de la clasificación de la información de las averiguaciones previas o carpetas de investigación vinculada con los expedientes de las personas que van a la fosa común.

En relación al punto de la solicitud de saber ¿Qué contacto ha tenido usted con los familiares de personas desaparecidas?, la cual se identifica con el numeral 33 de la solicitud, el Sujeto Obligado refirió que un y cuando la pregunta resulta ambigua, ya que presupone la existencia de un interlocutor, y que el apoyo que brinda se realiza a través de su Instituto de Atención a Víctimas del Delito, cuyas atribuciones se

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

encuentran contenidas en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En esa virtud, y atendiendo a la solicitud en particular, la cual se advierte que se encamina más al derecho de petición que de acceso a la información este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad le informa a la recurrente que el Instituto de Atención a Víctimas del Delito conforme a sus atribuciones que se encuentran previstas Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual, y que del estudio realizado por esta Ponencia, es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, tendiendo dentro de sus atribuciones el elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas de delito en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social y efectuar su canalización a las instituciones competentes para la atención médica de urgencia.

En consecuencia, se tiene que el Sujeto Obligado satisface la pretensión de la hoy recurrente, en cuanto al citado punto.

Por lo que hace al punto de la solicitud de conocer ¿Cuál es la relación y la forma de trabajo de la Procuraduría con las organizaciones civiles?, identificado con el numeral 34, el Sujeto Obligado informó a la recurrente que la respuesta la obtendría al consultar el Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México, visible en la página 4.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

A este respecto, es de considerar que, efectivamente, como aduce el Sujeto Obligado el veintiocho de abril de dos mil once, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto Amber, para crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a la recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

Para ello, se emitió el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, instrumento que establece el objetivo del programa, los criterio de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de todo el país para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

En este sentido el Protocolo Alerta AMBER Estado de México, tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases de colaboración interinstitucional, con vinculación de la sociedad civil y la participación activa de los medios de comunicación para la recuperación de niñas y niños en peligro de sufrir daño grave con motivo de haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos bajo circunstancias que hagan presumir ese peligro.

Aunado a ello, cabe destacar que conforme al citado Acuerdo se establece en el apartado IX como Instituciones de apoyo a las Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) interesadas.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme a ello, se tiene que el Sujeto Obligado con la entrega del Acuerdo número 20/2013, por el que se da a conocer el protocolo Alerta Amber Estado de México satisface la pretensión de la hoy recurrente, en cuanto al citado punto.

En otra tesisura, respecto al planteamiento de conocer ¿Cuáles son las recomendaciones que ustedes hacen para evitar que hayan más personas desaparecidas? Que se identifica con el numeral 36 de la solicitud, el Sujeto Obligado en alcance al informe de justificación hizo del conocimiento de la recurrente que este punto de su petición recae en el ámbito de atribuciones de otro Sujeto Obligado, es decir, al Centro de Prevención del Delito, como órgano descentrado del Secretariado Ejecutivo de la Secretaría General de Gobierno; orientando a la recurrente para que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anterior, se procede al estudio de la naturaleza jurídica y atribuciones del Centro de Prevención del Delito, a fin de determinar si la orientación realizada por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.

Así tenemos que conforme al artículo 82 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Centro de Prevención del Delito es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo; su organización y funcionamiento se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 83 de la citada Ley establece que dicho Centro tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- Formular y ejecutar programas y campañas de prevención de conductas ilícitas, particularmente fomentar las de prevención primaria con el sector educativo y de salud, así como evaluar sus resultados.
- Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito.
- Promover la coordinación con dependencias federales, de las entidades federativas y municipales, para ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos en el ámbito local.
- Diseñar programas de vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, en materia de prevención del delito.
- Formular y proponer al Secretariado Ejecutivo, acciones en materia de política criminal y medidas preventivas que deban adoptarse a corto, mediano y largo plazo, con énfasis en la promoción de una cultura de respeto a la legalidad.
- Realizar foros de consulta social y participar en el sistema de evaluación interinstitucional.
- Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, en materia de programas de prevención del delito.
- Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito y las autoridades de seguridad pública en el Estado, que contribuya a generar información sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención.
- Promover acciones específicas de prevención del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada.
- Establecer y coordinar los Comités de Prevención del Delito y demás mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de los delitos.
- Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios.
- Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes.
- Organizar con la participación de la sociedad civil, el sector educativo, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, entre otros, campañas permanentes de prevención del delito, particularmente para evitar la violencia intrafamiliar, los actos de abuso sexual en escuelas y centros de trabajo y el consumo de drogas.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para implementar los mecanismos eficaces para lograr la participación de la sociedad civil en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones del Sistema Estatal.

Aunado a ello, es de destacar que el artículo 20 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México establece como atribuciones las siguientes:

*"Artículo 20. El Centro Estatal tendrá además de las que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones:*

I. Planear, programar, implementar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, en materia de prevención social.

II. *Proponer al Consejo Estatal lineamientos sobre prevención social.*

III. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

IV. *Elaborar el programa estatal.*

V. *Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones de Seguridad Pública y demás instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social.*

VI. Realizar investigaciones, estudios, recabar información y difundir los resultados sobre las causas y factores que generan violencia social, delincuencia, comisión de delitos y sus tendencias.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VII. *Realizar diagnósticos participativos focalizados en materia de prevención social.*

VIII. *Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención social.*

IX. *Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas.*

X. *Proponer la elaboración de instrumentos de georeferenciación de la violencia, la delincuencia y el delito, en colaboración con autoridades estatales y municipales y la sociedad civil.*

XI. *Realizar en coordinación con otras instituciones encuestadas estatales y municipales para determinar el índice delictivo con la periodicidad que se estime conveniente.*

XII. *Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad desde la perspectiva ciudadana.*

XIII. *Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención situacional y de victimización.*

XIV. *Promover entre las autoridades del estado y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social.*

XV. *Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales así como a la sociedad civil en materia de prevención social.*

XVI. *Involucrar a la comunidad en las tareas de prevención social, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin, además, establecer un diálogo permanente con la sociedad a través de foros, asambleas vecinales, constitución de redes de convivencia, organizaciones no*

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la sociedad en general para la cohesión social y el desarrollo comunitario.*

*XVII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social.*

*XVIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias estatales, municipales, nacionales e internacionales en materia de prevención social.*

*XIX. Impulsar la creación del observatorio ciudadano a través de los lineamientos que para tal efecto emita el centro estatal y mantener una adecuada coordinación con él, así como establecer vínculos con otros observatorios creados para los mismos fines."*

*XX. Coordinar la integración y asesorar a los consejos ciudadanos, comités y demás órganos que se conformen con el objeto de promover la prevención social.*

*XXI. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones.*

*XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia."*

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Ponencia concluye que la orientación realizada por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho, toda vez que como ha quedado expuesto en el párrafo que antecede el Centro de Prevención del Delito cuenta con campañas de prevención de conductas ilícitas, diseñar programas de vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, en materia de prevención del delito; así como, promover acciones específicas de prevención del

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada.

En tal virtud, se concluye que el Centro de Prevención del Delito es la autoridad que genera, posee o administra vinculada con la prevención de conductas ilícitas; no obstante, en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, queda a salvo el derecho de la hoy recurrente para, de considerarlo pertinente, dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Por ello, se reitera que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información; esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Correlativo a ello y respecto al punto de la solicitud de conocer ¿Cómo podemos apoyar como sociedad a la prevención, búsqueda y localización de personas desaparecidas? Identificado con el numeral 41, el Sujeto Obligado de igualmente orienta a la recurrente que en caso de estimarlo pertinente, pueda dirigir su solicitud al Centro de Prevención del Delito, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente, como órgano desconcentrado del Secretariado Ejecutivo, orientación que ya fue materia de análisis y estudio, la cual como quedó señalado se encuentra apegada a derecho respecto al punto de prevención.

Asimismo, es de destacar que el Sujeto Obligado, además, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información hace del conocimiento de la recurrente que respecto al punto de apoyar como sociedad en la búsqueda y localización de personas, dicha información la podrá obtener al consultar los Acuerdos número 11/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, 13/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, 16/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, 6/2013, de fecha 17 de abril de 2013 y 9/2013, de fecha 10 de junio de 2013, disponibles en la página de Legistel, sitio en el

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

web del Gobierno del Estado de México, con el link  
<http://www.edomex.gob.mx/legistel>.

A este respecto, cabe mencionar que estos Acuerdos ya fueron materia de análisis en el presente recurso y los cuales, como ya se señaló, se refieren al protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual; al protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio; establecen lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delito; crean el Comité Evaluador para el otorgamiento de recompensas y autorizan el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con las investigaciones para la localización de diversas personas desaparecidas o extraviadas, así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y/o captura de los probables responsables de su desaparición.

Por ello, como ha quedado expuesto con antelación, se reitera que al haber remitido el Sujeto Obligado a la página donde podría consultar y obtener respuesta a tal planteamiento, es suficiente para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información pública, toda vez que con el hecho de consultar la referida dirección electrónica los particulares tiene acceso a la información pública que requieren.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resulta *PROCEDENTE* el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED], por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Procuraduría General de Justicia, Sujeto Obligado entregar **VÍA SAIMEX**, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución:

- En relación al punto de la solicitud de conocer ¿cuál es el comportamiento de las cifras de 2006 a 20014?, identificada con el numeral 5 de la solicitud deberá entregar el documento donde conste el número de desaparecidos en el año 2006.

De no localizar el documento donde conste la información solicitada, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Información deberá elaborar la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la información aludida.

- En relación a los puntos de la solicitud de conocer ¿cuál es el perfil de las personas que más están desapareciendo?; ¿qué variantes existen en las desapariciones (niños, adolescentes, mujeres, hombres?; ¿qué porcentaje son encontradas (vivas y muertas, por separado)? y ¿qué tan permitido está ingresar a los Semefo y ver los expedientes de las personas que van a la fosa común?, identificados con los numerales 2, 4, 7 y 32 de la solicitud de inicio, se ordena la entrega del Acuerdo del Comité de Información correspondiente relativo a la clasificación de la información vinculada con el soporte documental que integra las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en trámite.

Tratándose de expedientes concluidos procede la entrega de la información estadística relacionada con los puntos de las solicitudes de mérito y de no contar con dicha información el Sujeto Obligado deberá entregar el soporte documental en donde conste la información solicitada, la cual por su propia naturaleza contiene datos personales, por lo que deberá entregarse en su versión pública.

Para lo cual deberá emitir el Comité de Información el Acuerdo de Clasificación correspondiente en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de la C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún

**Recurso de Revisión:** 0030/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de Justicia

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO